

“La igualdad de las mujeres debe ser un componente central en cualquier intento para resolver los problemas sociales, económicos y políticos”.

Kofi Annan



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Igualdad

EN INTERIORES

Reportaje: Reforma para la Igualdad de Género. **_06**

Opinión: Mujeres en la UNAM: Reflexiones sobre la igualdad institucional. **_14**

Estadísticas: Juzgadores y juzgadas en México. **_38**

ENTREVISTA

Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **_34**

EL VELO DE LOS DELITOS SEXUALES

A pesar de que los delitos sexuales en su comisión generalmente dejan rastro, éste no siempre permite conocer la manera en que acontecieron, esencialmente porque el perpetrador aprovecha la soledad de su víctima. **_40**





Fe de Erratas

En el número pasado de la Revista Igualdad del Consejo de la Judicatura Federal, página 4, nota titulada “Obtiene CJF atribuciones en materia de género”, la publicación del artículo 81, fracción XLIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se realizó de forma incompleta, por lo que la cita del precepto debía señalar textualmente lo siguiente:

“Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

...

XLIII. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan”.

Índice

Radar: Hablando de igualdad

- 02 Notas relevantes nacionales e internacionales
- 04 Novedades y eventos del CJF

Opinión

- 14 Mujeres en la UNAM: Reflexiones sobre la igualdad institucional

Enfoque de Género

- 18 Género y análisis jurídico
- 38 Estadísticas: Juzgadores y juzgadoras en México

Actualidad y aportación

- 34 **Entrevista:** Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Reportaje

- 06 Reforma para la igualdad de género
- 24 La resignificación de Género y Autoridad
- 28 Desigualdad en el mercado laboral

28



Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C.

- 40 El velo de los delitos sexuales
- 46 Del feminismo a la igualdad



Apéndice Documental

- 48 Comité Interinstitucional de Equidad de Género
- 49 **Reseña:** Acceso a la justicia de grupos en situación de vulnerabilidad

Reforma para fortalecer la igualdad de género

A finales de 2013 se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación con el objetivo de fortalecer la igualdad de género en el Consejo de la Judicatura Federal (CJF). Esta modificación normativa ordena incorporar la perspectiva de género de forma transversal en todas las atribuciones, programas y acciones de nuestra institución.

En otras palabras, la reforma acrecienta la legitimidad de la política de igualdad de género que se implementa en el Consejo, pero también amplía sus objetivos y demanda una mejor comunicación y coordinación entre los órganos y las áreas administrativas, a fin de identificar las alternativas más eficientes para introducir la perspectiva de género en todas sus actividades.

Para el CJF la igualdad se encarna en tres ejes concretos: 1) que la emisión de resoluciones con perspectiva de género se convierta en una práctica común y visible, 2) que aumente la proporción de mujeres en los cargos de juez y magistrado, pero sobre todo que se revierta la tendencia de que las generaciones de jueces y magistrados jóvenes tengan proporcionalmente menos mujeres que las de generaciones mayores y 3) que la cultura de respeto a las personas esté incorporada en la vida cotidiana de nuestra institución.

El segundo número de la revista **Igualdad** publica un artículo que se refiere a esta reforma, pone de nuevo en la mesa la distancia que existe entre el marco normativo de derechos y la realidad que viven las mujeres en distintos aspectos: el trabajo doméstico, las víctimas de delitos sexuales y la desigualdad en el mercado laboral. Por otra parte, nos presenta ejemplos de esfuerzos a favor de la igualdad como son la experiencia de la UNAM, el relato de un programa de formación implementado en el CJF y los nuevos debates en torno al tema. Finalmente, incluye una entrevista con la Ministra Olga Sánchez Cordero, una pionera en la lucha por la igualdad en el ámbito de la impartición de justicia. Esperamos que este número sea de interés para el lector.

**Dirección General de Derechos Humanos,
Equidad de Género y Asuntos Internacionales
del Consejo de la Judicatura Federal**



Ilustración: DE Media / Ángel Sánchez

Directorio



**Consejo de la Judicatura Federal
Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia
Dirección General de Derechos Humanos,
Equidad de Género y Asuntos Internacionales**

Responsable de la publicación | DGDHEGAI

Igualdad es una publicación cuatrimestral y de distribución gratuita del Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales, con dirección en Carretera Picacho-Ajusco, Núm. 200 primer piso, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, México, D.F. 14210.
Email: dgdhegai@correo.cjf.gob.mx

Revocan sentencia a mujer que perdió patria potestad por abandono

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en el mes de octubre, por mayoría de votos, el amparo directo en revisión 2655/2013. Al hacerlo, revocó la sentencia de un tribunal que le negó el amparo a una mujer que, en un juicio de divorcio por causa de abandono al domicilio conyugal por más de seis meses, fue condenada a la pérdida de la patria potestad de sus cuatro menores hijos, ello en virtud de que, en el caso, no se realizó un análisis con base en una perspectiva de género.

Lo anterior es así, ya que el tribunal omitió estudiar los planteamientos de la quejosa, relativos a que no se tomó en cuenta, al valorar las pruebas y hechos, la violencia de género que sufrió y por la cual, según ella, se justifica el abandono, tanto del hogar familiar como de los deberes derivados de la patria potestad.

Al resolver lo anterior, la Primera Sala sostuvo que los derechos de la mujer a una vida libre de discriminación son derechos constitucionales y, por lo mismo, es necesario analizar si la situación de violencia que denunció en su momento la quejosa influye en la valoración y apreciación de las pruebas del caso. Lo cual permitirá, determinar si es correcta la aplicación de los artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, mediante los cuales se decretó el citado divorcio y pérdida de patria potestad.

La Primera Sala devolvió el asunto al tribunal competente a fin de que analice los conceptos de violación y con ellos la legalidad de la resolución reclamada.

Es de mencionar que en el presente asunto, el padre de los menores demandó de su esposa el divorcio necesario y la pérdida de patria potestad de sus hijos; la autoridad responsable resolvió a favor de este hombre. La demandada, después de promover diversos recursos, interpuso amparo, mismo que le fue negado y es el motivo de la presente revisión ante la SCJN.

Fuente: Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013), Sistema de Consulta de Comunicados de Prensa, núm. 214 <http://www2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=2734>

Tesis de la SCJN con perspectiva de género

TESIS AISLADA LXXXV/2014 (10^o). ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. OBJETO CONSTITUCIONAL DE LA LEY RELATIVA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal normar la protección civil; la justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social. A juicio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si la Constitución Federal otorga al legislador secundario la posibilidad de regular todo lo relativo a la previsión social, dicha facultad implica no sólo prever el problema social de la violencia dentro y fuera del hogar contra la mujer, sino también garantizar que ello deje de ocurrir –al menos– en la parte que corresponde al Distrito Federal.

Amparo en revisión 495/2013. 4 de diciembre de 2013. Cinco votos.

TESIS AISLADA LXXXVII/2014 (10^o). ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 62, Y 66, FRACCIONES I A III, DE LA LEY RELATIVA, QUE PREVÉN RESPECTIVAMENTE, MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Los citados preceptos legales, al establecer las medidas y órdenes de protección de emergencia, en materia de violencia contra las mujeres, no violan el artículo 16, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la obligación para la autoridad judicial de no librar orden de aprehensión sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito. Dichas medidas son actos de urgente

aplicación en función del interés superior de la mujer víctima de violencia, por encontrarse en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o seguridad y la de las víctimas indirectas; además, no sólo puede dictarlas un juez penal sino también uno en materia civil o familiar.

Amparo en revisión 495/2013. 4 de diciembre de 2013.
Cinco votos.

TESIS AISLADA XC/2014 (10^a) ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y LA MEDIDA PARA SU CUMPLIMIENTO PREVISTAS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIONES I A III, Y 68, FRACCIÓN I, DE LA LEY RELATIVA, NO DEBEN HOMOLOGARSE O RELACIONARSE CON UNA ORDEN DE CATEO.

Las órdenes de protección de emergencia y la medida para su cumplimiento a que se refieren los citados preceptos deben analizarse a la luz del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé el derecho a la inviolabilidad del domicilio, y no así a la del párrafo décimo primero, pues éste se refiere a una diligencia exclusiva de la materia penal, cuyos requerimientos constitucionales son muy específicos. Esto es, la orden de cateo tiene una finalidad específica, pues permite la detención de personas y la búsqueda de determinados objetos, en cambio, las órdenes de protección de emergencia se emiten cuando se encuentra en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o víctimas indirectas que viven en el mismo domicilio del agresor y pueden solicitarse antes de denunciar un delito o del inicio de un proceso penal, como en las materias civil o familiar; de ahí que al no ser exclusivas de la materia penal no pueden homologarse o relacionarse con una orden de cateo, pues la finalidad y el objeto de las órdenes de protección de emergencia referidas y de la medida para su cumplimiento no es la detención de personas.

Amparo en revisión 495/2013. 4 de diciembre de 2013.
Cinco votos.

DE RELEVANCIA INTERNACIONAL

Atala Riffo y niñas vs. Chile

(Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de febrero de 2012)

Este caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar que habría sufrido la señora Atala debido a su orientación sexual en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas. También se relaciona con la alegada inobservancia del interés superior de las niñas cuya custodia y cuidado fueron determinados en incumplimiento de sus derechos y sobre la base de supuestos prejuicios discriminatorios.

La señora Atala contrajo matrimonio con Ricardo Jaime López Allendes, con quien tuvo tres hijas. En marzo de 2002 la señora Atala y el señor López Allendes decidieron finalizar su matrimonio por medio de una separación de hecho. Como parte de dicha separación, establecieron por mutuo acuerdo que la señora mantendría el cuidado de las niñas, con un régimen de visita semanal a la casa de su padre. En noviembre de 2002 la compañera sentimental de la señora Atala comenzó a convivir en la misma casa con ella, sus tres hijas y el hijo mayor.

El 14 de enero de 2003 el padre interpuso una demanda de custodia ante el Juzgado de Menores al considerar que el “desarrollo físico y emocional de las niñas estaría en serio peligro” de continuar bajo el cuidado de su madre. Asimismo, alegó que la señora Atala “no se encontraba capacitada para velar y cuidar de las tres niñas, dado que su nueva opción de vida sexual, sumada a una convivencia lésbica con otra mujer, estaban produciendo consecuencias dañinas al desarrollo de estas menores de edad, pues la madre no había demostrado interés alguno por velar y proteger el desarrollo integral de las niñas”. El asunto giró en torno al derecho a la igualdad, vida privada, y garantías judiciales.

La Corte resolvió que el interés superior del niño es un fin legítimo, por lo que la orientación sexual de la madre no podría servir de medida idónea para la restricción de sus derechos, ni tampoco se encuentra determinado a un concepto cerrado de familia, por lo que estimó que el Estado chileno vulneró el derecho a la igualdad, no discriminación, y derecho a la vida privada, y con ello es responsable internacionalmente, por lo que se debe obligar a tomar las medidas necesarias para cumplir con la resolución.

En el marco del Sistema Universal y del Sistema Interamericano se ha calificado la orientación sexual como una de las categorías de discriminación prohibida. La Corte señaló que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un control de convencionalidad, prohibiendo todo tipo de discriminación por la orientación sexual de las personas de acuerdo a lo estipulado en la Convención Americana (1.1).

NOVEDADES Y EVENTOS

103 aniversario del Día de la Mujer

En conmemoración del 103 aniversario del 8 de marzo (Día Internacional de la Mujer) y en el marco del Comité Interinstitucional de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación, se llevaron a cabo mesas de reflexión y análisis en el Auditorio de la Universidad del Claustro de Sor Juana. Estuvieron presentes la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, el Consejero Daniel Francisco Cabeza de Vaca, el Magistrado José Alejandro Luna Ramos (Presidente del Tribunal Electoral del PJJF) y la Magistrada del mismo Tribunal, María del Carmen Alanís Figueroa. Carmen Beatriz López-Portillo, Rectora de la Universidad del Claustro de Sor Juana,

fue la anfitriona del evento. Se realizaron tres mesas con temas alusivos a la historia de la lucha a favor de la igualdad entre las mujeres y los hombres. En la primera mesa, “El empoderamiento de las mujeres”, se compartieron experiencias de mujeres exitosas en México y que han destacado por su lucha en favor de la igualdad sustancial y estructural entre hombres y mujeres. En la segunda mesa se abordó el tema “Género e historia” en la que se llevó a cabo un relato sobre la vida de Sor Juana Inés de la Cruz y sus

poemas, haciéndose también un recorrido histórico por los movimientos feministas del siglo XX. En la tercera mesa, se presentó “La economía feminista en el desarrollo de las políticas públicas”, en donde se habló sobre la carga de trabajo no remunerado de las mujeres. Un dato relevante que se presentó es que mientras que las mujeres destinan 65% de su tiempo de trabajo a actividades no remuneradas, sobre todo labores domésticas o cuidado de las y los hijos u otros familiares, los hombres solamente destinan 21%. ■





Presenta CJF revista Igualdad

El pasado 4 de abril, se presentó la revista *Igualdad*, en el Museo Memoria y Tolerancia de la Ciudad de México, editada por la Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales y publicada por el Consejo de la Judicatura Federal. Es la primera revista en México dedicada a la impartición de justicia con perspectiva de género, que ofrece un espacio periódico para para intercambiar y discutir información, ideas, experiencias y buenas prácticas en este tema. Busca dotar de herramientas y contribuir en el actuar diario de quienes imparten justicia en beneficio de las y los justiciables, promover la cultura de la igualdad así como erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres. Como comentaristas participaron el Consejero Daniel Cabeza de Vaca, el Magistrado Luis Fernando Angulo Jacobo, Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia del CJF, y la doctora Ana Gúezmes, representante de ONU-Mujeres



en México, quienes coincidieron en que “juzgar con perspectiva de género implica hacer realidad el derecho a la igualdad. Responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder”. ■





REFORMA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández*

“Creo que las relaciones sociales entre ambos sexos... que hacen depender a un sexo del otro... son malas en sí mismas, y forman hoy uno de los principales obstáculos para el progreso de la humanidad; [pues] entiendo que deben sustituirse por una igualdad perfecta, sin privilegio ni poder para un sexo ni incapacidad alguna para el otro”.

John Stuart Mill – 1869

I. PROLEGÓMENOS

A finales de dos mil trece fue reformada la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación con el propósito de otorgar una nueva e importante atribución al Consejo de la Judicatura Federal¹. Esto fortalecerá de manera decisiva sus capacidades institucionales para lograr la igualdad entre ambos géneros.

Concretamente, por iniciativa de la diputada federal Lucila del Carmen Gallegos Camarena, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, fue adicionada a esa ley orgánica el precepto siguiente como párrafo último:

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I. a XLIII. ...

El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, de forma trasversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan².

¹ **vid.** Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

² De acuerdo con el artículo único transitorio del decreto de ley, éste entró en vigor al día siguiente de su publicación.

La propuesta de modificación fue presentada ante el Pleno de la Comisión Permanente el 1 de agosto de 2012 y turnada ese mismo día a la Comisión de Justicia para que fuera dictaminada con el texto original que apareció en la Gaceta Parlamentaria el día seis siguiente:

Artículo 81. ...

I. a XLII. ...

El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género en el desempeño de sus atribuciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

Como lo justificó la iniciativa de ley, la reforma legislativa encontró fundamento principalmente en la Constitución Federal y en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, además de diversas normativas, interpretaciones y jurisprudencias nacionales e internacionales.

También contó para su formulación con el pronunciamiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el parecer de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la opinión del Fondo del Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

La propuesta de texto que presentó con modificaciones la Comisión de Justicia fue, sin cambio y sin oposición, aprobada por la Cámara de Diputados el 21 de febrero de 2013 con 420 votos en favor y eventualmente por la Cámara de Senadores el 7 de noviembre siguiente, con 84.

II. DEBATES

El consenso unánime expresado por los cuerpos legislativos quedó registrado en las valiosas aportaciones parlamentarias de los debates democráticos que permitieron la consabida reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Como primera en el orden por parte de la representación popular federal, la diputada María del Rocío Corona Nakamura manifestó la necesidad de contar con un poder judicial mexicano que contribuya a alcanzar la “igualdad plena de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres conforme a los principios de no discriminación y de igualdad”.

Para la diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas, la reforma en estudio se inserta en el esfuerzo general del poder legislativo federal para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos social, económico, político y cultural, así como en la obligación de fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres⁴.

“¿Por qué vamos a apoyar esa propuesta?”, se preguntó

seguidamente la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, a lo que ella misma respondió:

Porque se sustenta en los estándares internacionales para la igualdad, la equidad de género y el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, pasando [sic] de una concepción relacionada con la igualdad de oportunidades a la transversalización de la perspectiva de género⁵.

El principio de equidad de género como política transversal en el Poder Judicial de la Federación impactaría, según la postura de la diputada Margarita Tapia Fonllem, en lo siguiente:

- 1. La configuración orgánica y administrativa de los tribunales que lo integran.**
- 2. El contenido de las decisiones administrativas y laborales, así como en las sentencias judiciales⁶.**

Por último, la diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales expresó que si algún área “está ávida” de perspectiva de género y acciones afirmativas, es precisamente la de la procuración e impartición de justicia. Al respecto señaló:

El Poder Judicial debe necesariamente adoptar prácticas justas, equitativas, incluyentes, tolerantes e igualitarias en su interior, para que con congruencia y suficiencia pueda adoptar resoluciones hacia el exterior. Resultaría una paradoja actuar de otra manera⁷.

En la Cámara de Senadores no hubo mayor discusión y únicamente la senadora Angélica de la Peña Gómez expresó su deseo en el sentido de que la reforma de mérito pudiera servir “de ejemplo para los procesos que tenemos que emprender de reforma en otras instancias⁸”.

III. ALCANCES

A partir de lo expuesto, es patente que el Congreso de la Unión estimó conveniente que el órgano constitucional que administra, vigila y disciplina al Poder Judicial de la Federación, incorpore a la brevedad la perspectiva de género, transversal y equitativamente, en el desempeño de todas sus atribuciones, políticas, programas y acciones, con el objeto de...

Primero: Garantizar a sus mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, justamente en igualdad de condiciones.

Segundo: Velar para que los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares a su cargo así lo hagan, de manera completa y efectiva.

Indiscutiblemente esa medida sustantiva se trata de un paso decisivo en la vía correcta para la consecución de los derechos humanos establecidos en favor de ambos géneros, tanto en la Constitución Federal como en los tratados internacionales.

Esa importante medida legislativa viene a complementar de modo armónico la acción afirmativa de equidad que un par de años atrás el Congreso de la Unión también incorporó para que justo ese criterio se aplique en el caso de empate en los concursos de la carrera judicial:

Artículo 114. Los concursos de oposición libre e internos de oposición para el ingreso a las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se sujetarán al siguiente procedimiento...

II. ...

...

El Consejo de la Judicatura Federal, deberá establecer en la convocatoria respectiva, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio... dentro del concurso de oposición.

En caso de empate, se resolverá con criterio de acción afirmativa de equidad⁹.

Asimismo, la adopción de la nueva atribución en favor del Consejo vino a reconocer y apuntalar las mejores prácticas que en materia de equidad, perspectiva e igualdad de género se habían venido incorporando con gran liderazgo y firme convicción en ese órgano constitucional.

IV. MOTIVOS

Para la incorporación del nuevo texto en materia de perspectiva e igualdad de género, el legislador federal entendió que México aún enfrenta serias limitaciones para el reconocimiento universal y la aplicación efectiva de los derechos humanos de la mujer, como condición para asegurar la plenitud de su ciudadanía¹⁰.

Especialmente consideró el conjunto de observaciones que de manera reciente había formulado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el contenido del Informe sobre la Independencia de Magistrados y Abogados que aprobó el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas; documentos que destacaron y remarcaron en grandes líneas para el poder judicial lo siguiente:

- » **La persistencia de estereotipos y la falta de implementación efectiva de la perspectiva de género en el conjunto de la actividad jurisdiccional del país;**
- » **La necesidad de garantizar el acceso pleno de la mujer a la justicia, en particular la que asegure que la violencia en su contra será investigada y sancionada;**
- » **La conveniencia de incorporar la perspectiva, equidad e igualdad de género en todas las actividades del sistema judicial mexicano;**
- » **La relevancia de formar y concientizar sobre la perspectiva, equidad e igualdad de género a todas y todos sus servidores públicos;**
- » **La urgencia de asegurar la participación equitativa en los cargos institucionales entre ambos géneros en el poder judicial, especialmente en puestos relevantes;**
- » **La exigencia de regular el ingreso, estabilidad y promoción de la mujer en la carrera judicial con base en criterios objetivos;**
- » **La importancia de seleccionar a la o el mejor profesionalista mediante concurso abierto de oposición, bajo criterios objetivos y transparentes que incluyan la perspectiva de género¹¹.**

³ **Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos**, LXII Legislatura, Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio, Año I, 21 de febrero de 2013, Sesión N°. 7.

⁴ **vid.** Diario de los Debates... .

⁵ Diario de los Debates... .

⁶ **vid.** Diario de los Debates... .

⁷ Diario de los Debates... .

⁸ **Versión Estenográfica**, Sesión Ordinaria del 7 de noviembre de 2013, Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

⁹ **vid.** Decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción II y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 114 de la Ley Orgánica

del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2011.

¹⁰ Esa ciudadanía plena de la mujer comporta al mismo tiempo la reconfiguración de los deberes ciudadanos del hombre, pues –sólo como ejemplo– al igual que aquella, éste debería asumir roles como el “cuidado” de personas socialmente dependientes, exactamente como ya lo hace la mujer. *vid.* Bryony Clare E. (1995) *The paradox of men who do the caring: re-thinking sex roles and health work*, Tesis, Departamento de Sociología. Inglaterra: Universidad de Warwick. (Este libro argumenta que el hombre y la mujer comparten los mismos valores sobre el cuidado pero sus roles en esta responsabilidad social se encuentran en conflicto por las creencias acerca de su identidad sexual).

LOS OBJETIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMA

De acuerdo con la voluntad auténtica expresada en la iniciativa de reforma, en los dictámenes con proyecto de decreto y en los debates parlamentarios, el poder legislativo espera del Consejo y de los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares a su cargo, los avances institucionales siguientes:



» **Primero:** El desarrollo y adelanto de la mujer en el ámbito judicial, asegurándole el goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, siempre en igualdad de condiciones con el hombre.



» **Segundo:** La prohibición de toda práctica de discriminación contra ella que distinga, menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.



» **Tercero:** Consagrar en su normatividad, políticas, programas y actos la perspectiva, equidad e igualdad de géneros, además de asegurar la realización práctica de esos principios.



» **Cuarto:** La implementación de la concepción relacionada con la igualdad de oportunidades que conduce a la transversalización de la perspectiva de género.



» **Quinto:** Mayor participación de las mujeres en los puestos de decisión, relevancia y mando en el Poder Judicial de la Federación¹⁴.



» **Sexto:** El mejoramiento general de la condición de la mujer como medio indispensable para lograr su desarrollo sostenible y de largo plazo.



» **Séptimo:** El impulso a la mujer funcionaria o servidora pública como formadora activa de decisión y como participante y beneficiaria de ésta.



» **Octavo:** La necesidad de que los cambios de adscripción dejen de representar una limitante para la nueva juez o magistrada¹⁵.



» **Noveno:** La expedición de normas, políticas y programas para que el servidor público de cualquier género armonice su vida laboral y familiar.



» **Décimo:** La posibilidad de que las mujeres servidoras públicas se formen, especialicen y actualicen en jornadas y horarios asequibles con su condición de madre o jefa de familia.



» **Onceavo:** El completo, eficaz y oportuno ejercicio del presupuesto que es asignado para impulsar el trabajo de género¹⁶.



» **Doceavo:** En general, cumplir con las mexicanas, que esperan del Estado la verdadera representatividad y la igualdad sustantiva.

En suma, a partir de la legítima preocupación de que todavía no se ha logrado reflejar en el poder judicial la perspectiva de género –en toda su magnitud–, el legislador usó de nueva cuenta dicho enfoque para abordar ese problema, ahora de manera integral y equitativa por lo que corresponde al Consejo, de quien se espera sobre todo un comportamiento institucional dirigido a la obtención de resultados tangibles¹⁷. Esta orientación, absolutamente correcta, recuerda la famosa máxima de José Legaz y Lacambra: “el derecho sirve para la vida o no sirve para nada”.

En el debate parlamentario, la diputada federal Margarita Tapia Fonllem, afirmó que de aprobarse la reforma en estudio, justamente se podrían establecer por parte del Consejo mecanismos más estrictos para eliminar esas “prácticas de explotación, abuso de autoridad, acoso sexual y laboral, violencia física y psicológica que desgraciadamente enfrentan las mujeres en su esfera laboral”¹⁷.

De esta manera el legislador encontró en la citada reforma la vía que contribuirá a que el propio Consejo –al menos en el ámbito federal– alcance el objetivo supremo de la igualdad de derechos y oportunidades entre sus servidores públicos, con fundamento en la no discriminación y la equidad real¹⁸.

V. ESTADÍSTICAS

El Congreso de la Unión en la formulación de la reforma examinada, comprendió que el género sigue configurando en México la percepción individual y la estructura general de funciones que la propia sociedad otorga de manera diferenciada a hombres y mujeres, muchas veces en demérito de su igualdad.

Para demostrar esa realidad inaceptable aportó en los debates parlamentarios los datos siguientes:

... un tercio de las mujeres [en México], el 33.5 por ciento, no cuenta con ingresos propios. El 40 por ciento de las mujeres que trabajan tienen que subsistir con 64.76 pesos diarios, y en el mejor de los casos con 129.52 pesos.

... el 50 por ciento de las mujeres trabaja sin contratos, 49 por ciento sin prestaciones, 50 por ciento no tiene acceso a la salud, y el 80 por ciento no cuenta con servicios de guardería.

... seis de cada 10 mexicanos tienen un empleo informal mal pagado, sin derechos ni garantías... las mujeres lideran este grupo¹⁸.

Con relación a la situación del Poder Judicial de la Federación se indicó:

... la composición actual de la estructura en la Suprema Corte de Justicia... de los 11 miembros sólo 2 son mujeres; en el Consejo de la Judicatura Federal todos



pertenece al sexo masculino. De los 573 magistrados que componen los Tribunales Colegiados del país, sólo 106 son mujeres, lo que representa un 18.4 por ciento. Asimismo, de los 76 componentes de los Tribunales Unitarios, sólo [sic] 14 son mujeres; en el Tribunal Electoral, de los 7 magistrados de la Sala Superior, sólo hay una mujer¹⁹.

Preocupado por la evolución de estas cifras, el poder legislativo federal expresó que estará atento –ciertamente dentro del federalismo, la democracia y la división de poderes (como los valores republicanos más apreciados)–, al avance cierto y certero de los cambios que a la postre formule el Consejo en esta materia²⁰.

¹⁷ **vid.** *Iniciativa de ley que adiciona el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, del Grupo Parlamentario del PAN*, presentada en la sesión de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados el 1 de agosto de 2012 y *Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 19 de febrero de 2013.

¹⁸ Diario de los Debates...

¹⁹ **vid.** *Iniciativa de ley...* y *Dictamen...*

VI. LÍNEAS

La aplicación por parte del Consejo de la perspectiva y equidad de géneros en su realidad institucional, indudablemente, es una herramienta que continuará contribuyendo a una sociedad integral e igualitaria.

En este sentido, la promoción por la igualdad y el empoderamiento de sus funcionarias y servidoras públicas, será vital para mejorar la condición económica, social y política de todas las y los mexicanos.

A partir de este contexto y con el renovado impulso de la reforma que comento, el Consejo en 2014 continuará fortaleciendo sus cinco Líneas Estratégicas del Programa Anual de Trabajo en Equidad de Género²¹; donde destacan:

» **El diagnóstico de género en la impartición de justicia, cuyo propósito es evaluar las condiciones de igualdad y detectar las áreas de oportunidad en el ámbito organizacional y cultural.**

» **El análisis de las sentencias federales que servirá para elaborar la guía de criterios nacionales e internacionales de justicia con perspectiva de género.**

» **La formación de primer nivel por medio de talleres, cursos, diplomados y posgrados en género, de manera presencial y virtual, lo que el año pasado permitió cubrir el territorio nacional casi en su totalidad.**

» **El otorgamiento de becas a servidoras y servidores públicos que con base en el mérito hayan demostrado aptitud en materia de estudios de género y derechos humanos.**

» **La divulgación de información sobre perspectiva, equidad e igualdad de género a través de publicaciones periódicas y científicas, en lo que destaca la exitosa difusión de la revista Igualdad.**

» **La vinculación a través del tercer congreso nacional “Juzgar con Perspectiva de Género”, espacio ya habitual en el cual las y los juzgadores federales comparten de “primera mano” sus experiencias y aportaciones en la materia.**

» **El fortalecimiento institucional que continuará con apoyos en prevención de la salud, principalmente de cánceres de mama, cérvico-uterino y de próstata, además de la implementación de Salas de Lactancia en todos los inmuebles del Consejo.**

Para conseguir su eficacia y eficiencia en el corto, mediano y largo plazos, el *gender mainstreaming* que lleva a cabo el Consejo impacta por entero al proceso de definición, gestión, ejecución y seguimiento de las políticas, instrumentos, estructuras, procedimientos y actores orientados al logro de la igualdad entre las y los servidores públicos a su cargo, siempre a partir de la atención de su diversidad socialmente significativa²².

VII. REFLEXIONES

A pesar de los grandes avances y de los retos venideros, la realidad es que sólo será con el esfuerzo unificado de los miembros del Consejo como se podrán lograr los objetivos, prácticas y estándares que plantea la nueva reforma en materia de los derechos humanos de la mujer y en favor de la igualdad de condiciones entre los géneros.

Al respecto, todos juntos, con altura de miras y con voluntad inquebrantable, debemos poner en marcha sin dilación los mecanismos para la participación de la mujer en pie de igualdad en la vida institucional del Consejo.

Incontestablemente, toda mujer que participa en la carrera judicial prueba –ipso facto– que es capaz de desempeñar el cargo asumido mejor que ninguno, con capacidad, con decisión y –ante todo– con excelencia.

Por ende, resultan insostenibles todos los argumentos y todas las actitudes que vedan, restringen o demeritan la aptitud general de la mujer mexicana para ocupar los cargos más importantes de la magistratura judicial²³.

²¹ Sobre este particular, la diputada federal Dora María Guadalupe Talamante Lemas precisó:

Nuestro voto a [sic] favor del dictamen es para elevar la participación de las mujeres en los puestos de decisión del Poder Judicial, no como una graciosa concesión, sino como un acto de justicia hacia las mujeres, quienes hemos asumido la responsabilidad y compromiso de contribuir a una nación próspera e igualitaria. Diario de los Debates... .

²² Según la diputada federal Nelly del Carmen Vargas Pérez esta exigencia surge a partir del “respeto al territorio donde viven esas mujeres para que puedan seguir desarrollando su carrera al interior de la Judicatura”. Diario de los Debates... .

²³ La diputada federal Ruth Zavaleta Salgado fue enfática en este punto, en donde afirmó que resultó conveniente: “obligar a que un órgano tan importante ponga atención en la perspectiva de género y utilice los recursos fehacientemente que le estamos [sic] entregando... es [sic] importantísimo para nosotras las mujeres”. Diario de los Debates... .

²⁴ De conformidad con la diputada federal Nelly del Carmen Vargas Pérez, parte de la segregación que sufren las mujeres en nuestro país se debe “en gran medida a la nula aplicación de las leyes en [sic] materia”. Diario de los Debates... .

Si la experiencia en el Poder Judicial de la Federación prueba algo, es que aquello de lo cual las mujeres han estado históricamente excluidas, es precisamente en lo que más aportan. Esto es así puesto que su vocación para los temas de gobierno queda demostrada usualmente al primer intento.

En la República Mexicana –afortunadamente–, es la conducta y únicamente la conducta de la mujer dedicada al quehacer jurisdiccional, avalada por su irrefutable conocimiento, mérito y vocación de servicio al prójimo, lo que le ha otorgado y le seguirá otorgando el derecho al mayor respeto y consideración de todos, en la esfera pública o privada.

En consecuencia, la inclusión sin condiciones de la mujer en la carrera judicial, es y será el mejor salvoconducto para conseguir la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, pues sólo la mujer entiende –de la mejor manera– los derechos fundamentales de más de la mitad de las personas que sostienen día con día a la nación.

Únicamente de esa forma se logrará garantizar la democracia, el desarrollo integral y la sustentabilidad que vendrán a fortalecer de manera decisiva la soberanía y el régimen democrático, tal como lo anheló la máxima representación popular al haber confiado nuevamente en el Consejo; pero no sólo como agente de cambio, sino también y ante todo como auténtico “inspirador” y “detonador” de una nueva, querida y sentida realidad en favor de las mujeres mexicanas.

Coincidimos en este punto con las elocuentes palabras de la diputada Mirna Esmeralda Hernández Morales, para quien la igualdad de género va mucho más allá de la igualdad de oportunidades, pues exige la participación de las mujeres en los procesos de transformación de las reglas básicas, jerarquías y prácticas de las instituciones públicas del país:

Si las mujeres no están en los espacios donde se debate, se toman decisiones y se construyen las bases de una nueva gobernabilidad, es prácticamente imposible que las instituciones den cabida a las diferentes necesidades y demandas que como género plantean²⁴.

A lo que concluye, con toda razón, que sólo es posible articular la gobernabilidad democrática y la equidad de género, cuando las mujeres se fortalecen y legitiman en los espacios públicos y participan en la toma de decisiones, articulando sus intereses de género con los intereses más generales de la democracia, la gobernabilidad y la justicia. ■

¹⁸ Nelly del Carmen Vargas Pérez, al tomar como fuente datos de Foro Brechas y Desigualdades en el Empleo ONU-Mujeres en México y Reporte de Discriminación en México 2012 CONAPRED y CIDE. Diario de los Debates... .

¹⁹ Dora María Guadalupe Talamante Lemas. Diario de los Debates...

²⁰ La diputada federal Ruth Zavaleta Salgado aseveró al respecto: “... es fundamental que nosotros, además de estar aprobando presupuestos, además de estar cambiando la norma, estemos atentos vigilando que los órganos del Poder Judicial... verdaderamente estén impulsando los cambios que aquí se discuten, que aquí se debaten y que... son de avanzada para que tengamos una sociedad más democrática, como hemos aspirado durante mucho tiempo”. *Diario de los Debates...*

²¹ A saber: a) Investigación: generar, analizar y sistematizar información acerca de la perspectiva de igualdad de género que permita tener un mayor conocimiento en la materia; b) Formación: proporcionar herramientas teóricas y prácticas para adquirir y actualizar conocimientos, destrezas, competencias y aptitudes en materia de igualdad de género; c) Difusión: promover la cultura de igualdad de género en el entorno laboral al interior del Consejo, con el propósito de generar un ambiente de respeto y armonía; d) Vinculación: establecer bases de colaboración con otros organismos e intercambiar experiencias y conocimientos en materia de género, derechos humanos y discriminación entre otros; e) Fortalecimiento institucional: incorporar la perspectiva de la igualdad de género en las distintas acciones y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas institucionales del Consejo de la Judicatura Federal.

²² **vid.** Reporte ECOSOC (A/52/3. 18 de septiembre de 1997). *Chapter IV: Mainstreaming the gender perspective into all policies and programs in the United Nations System*. Nueva York: United Nations Publications.

²³ Con atención al dicho de la diputada federal Margarita Tapia Fonllem –para quien la discriminación contra la mujer no guarda ninguna relación con sus aptitudes, su educación, su capacidad y mucho menos con su derecho– hubo quien dijo, en un debate de la Comisión de Justicia que dictaminó la reforma que aquí se examina, lo siguiente:

... (que) las mujeres tal vez no eran tan capaces de examinar expedientes y dictar sentencia... . *Diario de los Debates...*

²⁴ *Diario de los Debates...*

MUJERES EN LA UNAM: REFLEXIONES SOBRE LA IGUALDAD INSTITUCIONAL

Por: Lic. Luis Raúl González Pérez*

El 31 de diciembre de 2014 se cumplirán 40 años de que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por medio del cual se adicionó un primer párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo que reconoció expresamente la igualdad ante la ley del varón y la mujer. No obstante que ha transcurrido más de un cuarto de siglo desde esa fecha, no deja de ser un elemento que invita a múltiples reflexiones el que la consecución de esa equidad entre géneros sea una meta que, de más de un modo, no se ha realizado plenamente, siendo objeto de debates y polémicas las razones por las que tal cuestión ha sucedido.

La no consecución de la igualdad entre hombres y mujeres en nuestro país resulta paradójica si consideramos que de los más de 119.7 millones de personas que integrarán la población de México para mediados de este año¹, cerca de 61.3 millones serán mujeres, constituyendo en consecuencia aproximadamente el 51.2% de la población, con lo cual tendríamos que, en el terreno de los hechos, el grupo mayoritario dentro de nuestra sociedad frecuentemente se asume como si en realidad fuese una minoría en situación de vulnerabilidad. Como se ha dicho en diversos foros, las mujeres, más que un grupo vulnerable, han sido y son un grupo vulnerado, por lo que se requiere realizar una verdadera transformación en nuestra sociedad y en nuestra cultura que ayude a remediar esta situación.



Si bien son utilizados con frecuencia como sinónimos, es necesario distinguir entre equidad e igualdad de géneros. En este contexto, se han formulado muchas definiciones sobre lo que se debería entender por equidad e igualdad, cuyo análisis y precisión trascenderían por mucho el alcance y objeto del presente texto, por lo que para efectos ilustrativos me limitaré a señalar que la igualdad la podemos entender como la garantía de que hombres y mujeres tendrán las mismas oportunidades de acceso y protección de sus derechos, mientras que la equidad estaría más bien referida al establecimiento y apli-

¹ De conformidad con la información disponible en la página electrónica del Consejo Nacional de Población y de conformidad con las "Proyecciones de Población de México 2010-2050", la población total de México para mediados del 2014 será de 119'713,203 personas, de las cuales 61'277,304 serían mujeres (51.2%) y 58'435,900 hombres (48.8%).



cación de medidas que, tomando en cuenta la existencia de características y condiciones diferenciadas entre hombres y mujeres, hagan posible que tanto unos como otras gocen de igualdad.

La igualdad de género es, antes que nada, un derecho humano, siendo una condición sin la cual nuestra sociedad no podrá alcanzar los niveles de vida y desarrollo a los que aspiramos. En nuestro país, no es sino hasta tiempos recientes cuando se han dado pasos sólidos y congruentes en la búsqueda de la igualdad de género, como el desarrollo de un marco normativo enfocado a tratar la problemática de las mujeres. Entre los esfuerzos normativos más relevantes que se han hecho en esta materia, podemos mencionar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres

y Hombres, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, entre otras. En el ámbito internacional México ha suscrito diversos documentos para asegurar la igualdad jurídica y la no discriminación de la mujer, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.

Para dar cumplimiento a la normatividad anterior, se han creado diversos organismos como el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Conapred), cuyas funciones buscan incidir en la consecución de la igualdad entre géneros.

La Universidad Nacional Autónoma de México, como parte fundamental de la sociedad mexicana, no se ha mantenido al margen de esta lucha por lograr la



igualdad entre hombres y mujeres. A lo largo de la historia de la Universidad Nacional, las mujeres han desempeñado y desempeñan un papel de primera relevancia para el alcance de sus objetivos, siendo esta la razón de que la preocupación sobre la condición de las mujeres y de los géneros haya estado siempre presente en la UNAM desde diferentes áreas del conocimiento y campos disciplinares.

Si bien es cierto que el propio contexto social y cultural de nuestro país en la primera mitad del siglo XX no era propicio para la igualdad de géneros, lo cierto es que la presencia de las universitarias en la vida y transformaciones de nuestra Universidad Nacional ha sido una constante, cuando menos en los últimos 70 años. Al respecto, es importante recordar que dentro de la integración del Congreso Universitario Constituyente, cuyas deliberaciones tuvieron como fruto la Ley Orgánica de la

Universidad Nacional Autónoma de México que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, existió una pequeña presencia de mujeres que no por sus dimensiones ha resultado menos significativa al paso del tiempo. Entre las universitarias que formaron parte de este órgano destacaba la entonces Directora del Instituto de Geografía, Rita López de Llergo, así como la suplencia de la representación de alumnos de la Escuela Nacional de Odontología y de Medicina Veterinaria².

La preocupación, pero también la atención a las cuestiones sobre la igualdad de género se han visto reflejadas en esta Universidad de muchas y muy variadas formas. Desde el ingreso de la primera mujer a la Junta de Gobierno, con la Dra. Clementina Díaz y de Ovando, en 1976, pasando por las primeras designaciones de mujeres en puestos directivos en áreas administrativas, así como en Facultades e Institutos (aún en aquellos casos en los que tradicionalmente habían sido dirigidos por hombres, como fue en fecha reciente el caso de la Facultad de Derecho con la designación de la Dra. María Leoba Castañeda Rivas), hasta los planteamientos que se han hecho en los procesos analíticos comunitarios, tales como el Congreso Universitario de 1990, donde se asumió como urgente la reflexión plural sobre las características de la problemática de género y la búsqueda de propuestas y mecanismos de atención.

Un enorme avance dentro de esta ruta a la igualdad se dio el 9 de abril de 1992, a través del Acuerdo de Creación del Programa Universitario de Estudios de Género, (PUEG), mismo que se ha posicionado, tanto al interior como al exterior de la UNAM, como un centro de producción de conocimiento especializado y de articulación de propuestas críticas, al desarrollar modelos pedagógicos de sensibilización y concientización de las desigualdades más lacerantes, aportando propuestas de contextura cultural, fomento y coordinación de investigaciones interdisciplinarias,

² **González Oropeza, Manuel**, *Génesis de la Ley Orgánica y del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, 1^o Edición, 2010, México, UNAM, pp. 117-120.

además de un versátil y extenso proyecto editorial.

Años más tarde, la sesión extraordinaria del Consejo Universitario celebrada el 31 de marzo de 2005, era testigo de otro hecho que materializaba ese paulatino pero imparable avance hacia la incorporación de la perspectiva de género en la estructura institucional y normativa de la UNAM, con la trascendente incorporación de un segundo párrafo al artículo segundo de nuestro Estatuto General, en el cual se prescribía que: *“En todos los casos las mujeres y los hombres en la Universidad gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, reconocidos y garantizados por las normas y disposiciones que integra la legislación universitaria”*.

Este viaje hacia la igualdad propició la necesidad de que en el máximo órgano de representación comunitaria de la Universidad Nacional se estableciera una instancia que velara por la atención y observancia de la equidad de género dentro de las actividades del Consejo Universitario, con proyección hacia la vida universitaria en general, cuestión que se concretó en la sesión del Consejo Universitario celebrada el 26 de marzo de 2010 con el establecimiento de la Comisión Especial de Equidad de Género, la cual desde el momento mismo de su integración, visualizó a la equidad de género como un tema de carácter transversal, razón por la cual en su integración quedaron comprendidos representantes de todos los sectores institucionales.

El 8 de marzo de 2011, en el marco del Decenio para la Enseñanza de los Derechos Humanos convocado por la ONU y del Día Internacional de la Mujer, surge el Museo de la Mujer de México, espacio interactivo y de difusión del conocimiento que, como se dijo en su inauguración, tiene como objeto hacer una revisión de la historia de México con enfoque de género, desde la época prehispánica hasta nuestros días, para hacer visible el quehacer patriótico de las mujeres y su contribución en la construcción de la nación, con el fin de que la historia de las mujeres en México deje de ser una historia olvidada, se tenga presente y sirva como influencia e inspiración para las activida-

des de las mujeres que forman parte de nuestro presente y aquellas que integren nuestro futuro.

Ahora bien, un hecho que constituye un verdadero referente en la ruta hacia la igualdad en la Universidad Nacional y cuya historia de trascendencia apenas se empieza a escribir, se dio el 7 de marzo de 2013, con la publicación en la Gaceta UNAM de los Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en esta institución, mismos que son el resultado del compromiso, trabajo e impulso de los integrantes de la Comisión Especial de Equidad de Género. Llamados con toda razón un “documento vanguardia”, estos Lineamientos son de observancia obligatoria para los universitarios ya que constituyen una plataforma legal, académica y cultural que busca promover y regular la equidad de género entre la comunidad universitaria. A través de ellos se trata de contribuir al fomento de la equidad, así como brindar criterios, elementos e insumos para la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia en el radio de acción de tan valioso ordenamiento indicativo.

Si bien como se observa se han dado avances en la materia, el reto es todavía mayor; se requiere fortalecer las políticas universitarias para que los lineamientos se materialicen. La Universidad y quienes tenemos una responsabilidad con ella impulsaremos sobre todo una cultura en igualdad y equidad de género.

La limitación de espacio previene mencionar a detalle la diversidad de programas, centros y asociaciones que en el seno de la Universidad Nacional se han generado para atender las cuestiones de género, pero es pertinente señalar que es un campo con una actividad académica y de reflexión muy dinámica y vigente, tanto al interior de la propia UNAM como en el contexto de la sociedad mexicana en general.

La igualdad de género es una cuestión que trasciende una mera distinción de sexos, es un tema que lleva implícito el respeto de cada miembro de la sociedad hacia sí mismo y hacia los demás y cuya esfera es trascendente para todos. No podremos aspirar a una sociedad en la que se verifique el desarrollo pleno de todas las personas si se socavan las capacidades y derechos de algunos de sus miembros. La atención a estos temas debe ser, y es, de un interés primordial tanto para hombres como para mujeres y por supuesto lo es para la Universidad Nacional. ■

***Lic. Luis Raúl González Pérez** es académico y Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

GÉNERO Y ANÁLISIS JURÍDICO

La incorporación de una visión de género en el análisis jurídico tiene un origen, un objetivo y una utopía.

Por Marta Torres Falcón*

El origen remite a un momento en la trayectoria de los estudios de género en que se abrieron nuevas vetas para el análisis. En sus inicios, en el último cuarto del siglo XX, el objeto de investigación era la condición de las mujeres en distintos ámbitos; la educación, los espacios laborales, la participación política, las comunidades rurales e indígenas, la familia, etc. Los hallazgos, de manera no sorprendente, apuntaban la discriminación como una constante: menores niveles educativos, brechas salariales, techos de cristal, segregación ocupacional, escasa representación en órganos legislativos o de toma de decisiones, acceso limitado a cargos comunitarios tradicionales y roles de género rígidos, excluyentes.

Los estudios sobre la condición jurídica de las mujeres abonaron en el mismo terreno. Un punto de partida fue la reforma constitucional de 1974, justo antes de que iniciara el Año Internacional de la Mujer y la Conferencia de Naciones Unidas, que se llevaría a cabo en México. En virtud de la modificación al artículo 4º de nuestra Carta Magna, se reconoció la igualdad jurídica del varón y la mujer; se inició entonces un largo proceso de homologación de normas –ciertamente con altibajos y contradicciones– y se produjeron algunos textos académicos (en general más descriptivos que analíticos) que dieron cuenta de estas modificaciones legislativas. En esta etapa, se pudo advertir que en muchas leyes, las mujeres eran *casi* invisibles. A veces, sin el ‘casi’. En un segundo momento, se amplió el análisis para contrastar el mandato de la ley con las condi-

ciones sociales específicas; en esta tarea, hubo una fructífera interacción con otras disciplinas y una clara articulación con los postulados del movimiento feminista. Finalmente, se profundizó en el análisis teórico y se denunció el carácter restringido– excluyente y profundamente contradictorio– de los derechos humanos.

El sujeto paradigmático de tales derechos, cuando se formulan las primeras declaraciones a fines del siglo XVI-II, era muy acotado: hombre blanco, urbano, ilustrado, cristiano y propietario. En el siglo XIX, se avanza en el reconocimiento de las prerrogativas fundamentales a (casi) todos los hombres y en el siglo XX cristalizan algunas demandas de las mujeres organizadas, de manera destacada el sufragio. Únicamente dos países reconocieron el voto a





Ilustraciones: Daniel Esqueda Media / Ángel Sánchez

las mujeres en el siglo XIX (Nueva Zelanda y Australia); la mayoría de las naciones europeas lo hicieron en el primer tercio del siglo XX, en tanto que las mujeres de nuestro

continente pudieron acudir a las urnas en el segundo tercio. Por sorprendente y vergonzoso que parezca, todavía hay algunos países en donde el voto de las mujeres está limitado o condicionado².

Al explorar el andamiaje conceptual de los derechos humanos, surgen otros temas para la reflexión y el análisis, tanto en el terreno jurídico como en los estudios de

género. Se estudia de manera crítica el principio de igualdad y se cuestionan los contenidos de la universalidad. Sobre el primer punto, se subraya el peligro del esencialismo; con respecto al segundo, se denuncia el eufemismo 'universal' aplicado a una teoría y práctica que deja fuera a la mitad del género humano.

Al llegar a este punto, aparece con toda claridad el objetivo: analizar el componente de género en la teoría del Derecho, las normas jurídicas, las políticas públicas, las sentencias judiciales y la jurisprudencia.

LA NOCIÓN DE IGUALDAD

Uno de los principios rectores de los derechos humanos es, sin duda alguna, el que se refiere a la igualdad. Todos los seres humanos, por el solo hecho de serlo, tienen los mismos derechos fundamentales. Si esta noción se articula con el principio de universalidad, la nueva formulación sería que todas las personas deben detentar todos los derechos. Este postulado, que suele ser aceptado sin titubeos en el terreno discursivo, registra algunos cuestionamientos cuando se contrasta con el género.

Por una parte, las mujeres han tenido que pelear denodadamente cada prerrogativa: el sufragio, la educación, la participación política, el empleo, etc. Si el Hombre –así, con mayúscula– se considera sinónimo de humanidad, los hombres concretos son los titulares de los derechos; las mujeres, no. Y si los hombres detentan un conjunto de derechos, es porque cada uno de ellos es considerado individuo, lo que en el lenguaje de la modernidad significa sujeto moral autónomo. Las mujeres están al margen de ese discurso y ese reconocimiento. No son individuos, son mujeres. Simone de Beauvoir lo planteaba con claridad hace más de sesenta años; según la filósofa francesa, sólo había dos tipos de personas: seres humanos y mujeres. Cuando las mujeres peleaban su humanidad, se las acusaba de querer ser hombres.

Por otra parte, en el seno de esa progresista corriente de pensamiento que es el feminismo, se planteaban tres posturas distintas. La vertiente liberal sostenía que hombres y mujeres son esencialmente iguales y que por ello deben tener derechos iguales. El feminismo cultural subrayaba las diferencias y planteaba, en consecuencia, que mujeres y hombres debían tener derechos iguales. Finalmente, la llamada corriente radical sostenía que si bien hombres y mujeres son diferentes, deben tener algunos derechos iguales y otros específicos.

¹ La Declaración de Independencia de las Trece Colonias, con respecto a la Corona Británica, vio la luz en 1776. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el marco de la Revolución Francesa, data de 1789. El sujeto de ambos instrumentos es minoritario, por no decir excepcional.

² Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos y Líbano son algunos ejemplos.

Si bien las tres posturas fueron ampliamente debatidas en diversos foros, es importante subrayar que en la base hay una dicotomía falsa: igualdad vs diferencia. Todas las personas somos diferentes; no solamente hombres y mujeres, también los hombres entre sí, las mujeres entre sí, los integrantes de una comunidad o una familia, incluso los hermanos o hermanas gemelas. La diferencia es un hecho, una característica indudable de nuestra especie. En este planeta que nos tocó habitar, hay una enorme y extraordinaria diversidad humana.

La igualdad no es una descripción sino un principio normativo. No es un hecho sino un valor. La diferencia es la base de la igualdad, no su opuesto. Precisamente porque todas las personas somos distintas -por raza, sexo, fenotipo, ideología, religiones, costumbres, gustos, habilidades, etc.- se requiere la igualdad como una norma. Hasta el momento, sigue siendo una meta por alcanzar.

La otra dicotomía, también falsa y engañosa, se refiere a la equidad. El concepto, vinculado con la justicia, remite a la necesidad de tomar en cuenta las diferencias (cualesquiera que éstas sean) para tomar una decisión justa. El prudente arbitrio del juez debe guiar la reflexión para resolver en conciencia. La equidad toma distancia de la igualdad, subraya las diferencias y apunta hacia la equivalencia. Si se aplica a las cuestiones de género, la formulación sería que hombres y mujeres son *equivalentes*; no son iguales, pero se les trata como si lo fueran. Y ese matiz entraña el peligro de la ambigüedad. Si todas las personas somos diferentes, ¿por qué es necesario subrayar la diferencia sexual? ¿Qué derechos específicamente pueden verse afectados al aplicar un criterio de equidad? ¿Quién o quiénes son los titulares de esa 'buena conciencia' y qué efectos puede tener tomar la decisión equivocada? Y entre todas estas interrogantes, ¿dónde queda el principio de igualdad?

John Rawls planteaba que el texto constitucional debe consagrar la igualdad y garantizar los mismos derechos para todos los ciudadanos. Este principio es una meta democrática que debe ser consagrada en la norma fundamental. Paralelamente, la equidad debe ocupar un lugar en las normas secunda-



rias, como acelerador de la igualdad, no como su opuesto. La equidad debe ser una herramienta. Según este autor, los países democráticos deben buscar los mecanismos para garantizar que los grupos menos favorecidos tengan acceso real a las mismas oportunidades y derechos. Un ejemplo claro, sobre el que volveremos más adelante, son las acciones afirmativas.

La equidad puede funcionar como una estrategia; puede servir para llegar a la igualdad o para conjurarla. Por eso es importante tener claridad sobre el punto de llegada y los caminos que pueden conducir a él.

En síntesis, la diferencia es la base de la igualdad. La equidad es una estrategia para alcanzarla. Los planteamientos dicotómicos tienen una base falsa y conducen a resultados equívocos.

DIFERENCIAS Y DESIGUALDADES

El primer derecho que reclamaron las mujeres fue la educación. En 1405, por primera vez, una mujer tomó la pluma para dejar constancia de la necesidad de que las mujeres accedieran a la instrucción formal. En *La ciudad de las damas*, Christine de Pisan da cuenta de esa demanda, profundamente sentida en una época tan temprana como los albores del siglo XV.

Varios siglos más tarde, al término de la Revolución Francesa, Olympe de Gouges escribió su célebre Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, que constituye una auténtica demanda de igualdad y que, además, deja clara constancia de la participación de las mujeres en la lucha contra la monarquía. Muy pronto se hizo evidente que los revolucionarios podían ser beligerantes en extremo en su enfrentamiento con el antiguo régimen, pero querían conservar intacto el orden patriarcal. Robespierre, que se hacía llamar el Incorruptible, envió a la guillotina a la revolucionaria Olympe de Gouges, quien hasta el último momento reiteró su inocencia y su confianza en el régimen republicano. El siglo XIX es escenario de luchas sufragistas y apenas en la pasada centuria se aborda de manera consistente el reconocimiento de los derechos de las mujeres. En esos debates, aparece sistemáticamente el énfasis en las diferencias, que cada vez alejan más la igualdad del espectro de posibilidades y conducen, de manera casi inevitable, al esencialismo.

Algunos debates, que se verifican en los recintos legislativos, partidos políticos e incluso en los medios de comunicación, dan cuenta del peso de los prejuicios esencialistas cuando se aborda la situación de las mujeres. Uno de ellos, que además se repite en muy

distintas latitudes, se refiere justamente al sufragio femenino. ¿Para qué querían votar las mujeres, si la política era un ámbito duro, problemático y severo (por no decir agresivo y corrupto)? ¿Qué necesidad de dejar los sueños y ensueños a cambio de pensamientos racionales y acciones contundentes? Si las mujeres son tiernas, dulces, soñadoras y exquisitas, ¿para qué quieren salir de esa nube rosa? Se aludía también a sus actitudes de chantaje y manipulación, que indudablemente influirían en el voto del marido.

Estos argumentos, que en la actualidad podrían parecer absurdos y casi irrisorios, siguen repitiéndose –casi en los mismos términos– cuando se aborda la participación de las mujeres en distintos ámbitos. En 1974, se discutió el derecho de las mujeres a transmitir la nacionalidad mexicana al cónyuge extranjero. El debate parlamentario giró en torno a su capacidad (mental, no jurídica) para elegir un buen consorte y no un ladino que quisiera aprovecharse de su ternura, bondad, ilusión y falta de inteligencia para convertirse en mexicano. Huelga decir que ninguno de estos temores se expresaba con respecto a los hombres casados con mujeres extranjeras. La objetividad es un atributo que el imaginario social define como masculino, en oposición a la subjetividad, que invariablemente se asocia con lo femenino.

En fechas más recientes –ya en el presente siglo– el debate de cuotas de género en el legislativo está también impregnado de prejuicios esencialistas. Por una parte, se sostiene que las mujeres dan un “toque femenino” a la actividad política, campo dominado tradicionalmente por los hombres. Aunque no se dice con claridad en qué consiste ese “toque femenino”, se da por sentado que su presencia hará que las discusiones sean menos acaloradas, que los hombres tengan que comportarse como caballeros y, en un nivel que rebasa los lugares comunes y pretende entrar en el fondo, se dice que se abordarán temas propios de las mujeres, que suelen quedar relegados porque la agenda tradicional no incluye cuestiones de género. Esta visión subraya las diferencias y aleja a las mujeres de la noción de individuos. Son *mujeres* y como tales pueden encargarse del cuidado de los otros. Por ejemplo, en la Cámara de Diputados- ¡y diputadas!- la presencia femenina es exclusiva en la Comisión de Equidad y Género, y mayoritaria en las comisiones de “Derechos de la niñez” (10 mujeres y dos hombres) y de “Derechos humanos”, donde la proporción es de 17 a 10. Paralelamente, en la de “Fortalecimiento al federalismo”, hay 17 hombres y 7 mujeres, en “Gobernación” hay 5 mujeres frente a 24 varones, y en “Presupuesto” participan 39 hombres y 5 mujeres. Las disparidades, bastante claras, refuerzan los estereotipos.

Por otra parte, quienes se oponen a las cuotas de género, señalan que las mujeres deben competir en las mismas condiciones que los hombres y ganar su lugar en el Congreso en las urnas. En este grupo, se escuchan también vo-

ces esencialistas; hay quienes dicen que para las mujeres será más fácil atraer votos precisamente porque son mujeres y hay quienes dicen justo lo contrario. Lo que tienen en común ambas posturas es que ven a las mujeres como mujeres y no como individuos. En otras palabras, persiste la trampa de la dicotomía igualdad vs diferencia; sea que se subrayen o se ignoren las diferencias, hay una clara resistencia a reconocer la dualidad humana como titular de los derechos fundamentales.

Desde sus inicios, a fines del siglo XVIII, los hombres se arrogaron la representación única de la humanidad y, por lo tanto, se asignaron una cuota del 100% en el legislativo y en general en los puestos de toma de decisiones. El problema de fondo no es fijar un porcentaje para las mujeres –que, se asume, sólo pueden representar a las mujeres y hacerse cargo de determinadas funciones- sino reconocerles el carácter de individuos y las condiciones reales de ejercicio de sus derechos. En este punto, conviene recordar el planteamiento de Rawls y reconocer que si las mujeres han sido un grupo desfavorecido, se requieren medidas equitativas (es decir, estratégicas) para acelerar la igualdad. Por ello, las acciones afirmativas son, por definición, temporales³.

NUEVOS DEBATES

En materia familiar, junto con los viejos debates sobre la condición de las mujeres y sus cualidades esenciales, hay algunas discusiones nuevas que reclaman atención. En primer lugar, hay que señalar la definición de familia. Durante años, se consideró que el vocablo era unívoco y cualquier explicación redundante. Los códigos civiles de los estados de la República eran omisos. Simplemente, no se definía a la familia. Se podía interpretar que era un grupo cuyos integrantes estaban unidos por parentesco, pero la definición como tal no existía.

En varios instrumentos internacionales, se observa algo similar. Por ejemplo, en la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, se alude a la familia como ‘elemento natural y fundamental de la sociedad’ que merece protección jurídica. Se habla del derecho de todo hombre y toda mujer a formar una familia y se menciona, en otros artículos, que nadie

³ En algún momento, a principios del siglo XX, se discutía si las adolescentes debían tener acceso a la educación secundaria en las mismas condiciones que los varones. Se decía, por ejemplo, que era un gasto inútil si finalmente se iban a casar. Finalmente, se impuso la visión de los derechos- la educación básica ya tenía el estatuto constitucional de laica, gratuita y obligatoria- y las jóvenes accedieron a los planteles. En la actualidad, es algo totalmente superado. A nadie sorprende ver mujeres en la educación media y superior. Ya no se requieren acciones afirmativas porque su presencia está totalmente normalizada.



puede ser molestado en su persona, su familia, sus bienes, etc. Ciertamente, es casi un lugar común hablar de la familia como algo natural, posiblemente en oposición a la vida en aislamiento total. Sin duda alguna, la convivencia con otros seres humanos es una de nuestras características como especie, pero de ahí a la afirmación de que la familia es una unidad natural hay un largo trecho.

En 1995, en la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, realizada en Beijing (China), se reconoce que hay familias de diversa índole y que todas ellas merecen igual respeto y protección. Algunos tipos de familia son los siguientes: nuclear (formada por la madre, el padre y los hijos e hijas), extensa (que incluye parientes consanguíneos de alguno de los cónyuges), monoparental (la madre y su prole, el padre y su prole), reconstituída (con hijos e hijas de uniones previas), homoparental (con base en una pareja homosexual o lesbiana), etc. Hay distintas combinaciones de este grupo social primario que es la fa-



milia y que constituye una construcción cultural.

En ese mismo terreno, varios ordenamientos señalan que la familia debe recibir protección legal. La pregunta sería en qué consiste la tutela jurídica a un grupo (por pequeño que sea) y si los derechos del grupo pueden o deben estar por encima de los derechos individuales de sus integrantes. El comentario no es casual ni mucho menos trivial. La violencia en casa ha permanecido en el silencio y la oscuridad precisamente porque se privilegia la convivencia bajo el mismo techo sobre los derechos individuales de las mujeres, los menores, las personas ancianas y, en general, las víctimas de este grave flagelo social.

En el siglo XXI, estamos participando de grandes transformaciones en el ámbito familiar. El reconocimiento del matrimonio igualitario responde a un principio de igualdad jurídica: los mismos derechos para todas las personas. Y esto incluye la formación de distintas parejas y distintas familias.

De la misma manera, las nuevas tecnologías abren interesantes vetas de análisis para las relaciones familiares y plantean fuertes desafíos al Derecho contemporáneo. La inseminación asistida, la fecundación *in vitro* y el alquiler de úteros son algunos de los fenómenos contemporáneos que reclaman atención. En ese mismo terreno, el Derecho puede quedarse a la zaga de los hechos o cumplir con su función de promover el cambio social.

El gran reto sigue siendo trasladar, a la norma jurídica, el principio filosófico de la igualdad, y crear los mecanismos necesarios para su aplicación en la práctica. Junto con ese reto, aparece la utopía: erradicar los análisis de género. Esto implica la construcción de un nuevo paradigma de los derechos básicos que se refiera a la dualidad humana. Cuando el principio de igualdad salga de las líneas de la retórica e impregne la totalidad de las relaciones humanas, los análisis de género estarán claramente superados. Será el momento de fabricar una nueva utopía. ■

***Marta Torres Falcón:** Investigadora y profesora de la Universidad Autónoma de Azcapotzalco

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Beauvoir, S. de (1993, reedición del texto de 1949). *El segundo sexo*. México: Alianza Editorial Siglo Veinte.

Bobbio, N., Nicola, M. y Gianfranco P. (1988). *Diccionario de política*. México: Siglo XXI Editores.

Donnelly, J. (1994). *Derechos humanos universales: teoría y práctica*. México: Ediciones Gernika.

Facio, A. (1991). *El principio de igualdad ante la ley*, en *El otro Derecho*, núm. 8, junio, Bogotá: ILSA.

Organización de los Estados Americanos (OEA) (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica.

Rawls, J. (2002). *La justicia como equidad: una reformulación*. Barcelona: Paidós.

Rodríguez Zepeda, J. (2011). *Iguales y diferentes: la discriminación y los retos de la democracia incluyente*. México: Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación.

Urrutia, E. (coord.) (2002). *Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas*. México: El Colegio de México.

Valcárcel, A. (comp.) (1994). *El concepto de igualdad*. Madrid: Editorial Pablo Iglesias.

Impacto del Diplomado en Democratización Familiar

La resignificación de

Por **Beatriz Schmukler**, Instituto Mora /
Mónica Morales, UAEM / **Lizzy Palencia**, psicóloga /
Hugo Rocha, psicólogo



El Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, a petición del Poder Judicial de la Federación, ha implementado desde el 2010 su “Programa de Formación en Democratización Familiar para la Prevención de la Violencia de Género y en las Familias”. En este marco, de noviembre de 2012 a mayo de 2013 realizó con dos grupos del CJF el diplomado “Formación en Democratización Familiar para el Desarrollo de Convivencias Equitativas entre Hombres y Mujeres”, mediante una clase presencial semanal, aunado a trabajo en el aula virtual del Instituto Mora.

Se definieron cuatro ejes temáticos para trabajar la construcción social de la igualdad de género:

- a) Las prácticas de amor en los vínculos de pareja y con las familias.
- b) El análisis de las transformaciones sociodemográficas y los nuevos sistemas de autoridad en las familias.
- c) Nuevas configuraciones familiares, con mujeres y hombres viviendo transiciones en sus identidades de género.

- d) Las relaciones de poder entre géneros y generaciones y cómo se combinan amor, poder y autoridad en la convivencia cotidiana en los vínculos familiares y laborales.

ENFOQUE DE DEMOCRATIZACIÓN FAMILIAR

Los procesos de formación en democratización familiar tienen como objetivo promover herramientas para desarrollar conciencia sobre los estereotipos de género. Esta formación impacta en cuatro ámbitos principalmente: 1) permite a las mujeres reconocer malestares

Género y Autoridad



ligados con las relaciones abusivas que promueven los estereotipos de género; 2) permite a los(as) participantes construir conocimientos colectivos para resignificar concepciones de género y autoridad en las familias; 3) posibilita a mujeres y hombres generar recursos para dialogar y negociar, reconociendo deseos personales, sin olvidar los derechos humanos de todos los miembros de las familias, y 4) permite a los hombres reconocer las dificultades que tienen para compartir la autoridad, corresponsabilizarse en las tareas de cuidado y desarro-

llar vínculos de amor comprometidos, respetando la autonomía individual de ambos miembros de la pareja.

La formación en democratización familiar se desarrolla en dos ámbitos: el cognitivo, adquiriendo nuevos conceptos, informaciones y contenidos teóricos y prácticos en torno a la equidad de género y su promoción en la familia, la comunidad y el trabajo; y el emocional, tomando contacto con los afectos personales y, ante desigualdades de género vividas y las dificultades personales para la transformación, detectando los aprendizajes de género adquiridos a lo largo de la propia historia y desarrollando estrategias para democratizar sus convivencias cotidianas.

¿Por qué formar funcionarios(as) en este enfoque?

La democratización familiar impacta en la política pública para la prevención de violencia de género en las familias, lo cual repercute también en las instituciones y comunidades donde trabajan los(as) participantes. Entendemos la prevención de la violencia como procesos de resignificación de las relaciones de género, de las prácticas de amor y de las subjetividades femeninas y masculinas. Estos procesos de resignificación conducen hacia propuestas de

corresponsabilidad en todos los ámbitos de la vida familiar, en los roles de cuidado, en la generación de ingresos para la sobrevivencia y el desarrollo de capacidades y herramientas para la vida.

Los caminos para la democratización familiar están colmados de obstáculos emocionales y subjetivos, vinculados con trabas culturales, económicas y sociales. En los procesos de formación trabajamos con dichas trabas, con las normatividades y modelos socioculturales de género y autoridad, y con trabas subjetivas y emocionales que se desprenden y se asocian a esos modelos.

En el diplomado se promueven diálogos y debates de los(as) participantes sobre conflictos propios y situaciones de abuso y violencia vivida en sus familias, y se desarrollan alternativas posibles, con base en los valores de la democracia familiar. Esto ha convergido en generar transformaciones en las representaciones sociales de género, familia y autoridad.



IMPACTO DE LA FORMACIÓN EN DEMOCRATIZACIÓN FAMILIAR

El diplomado dirigido al personal del CJF ha impactado en los(as) participantes en dos sentidos. En primer lugar, dando nuevos significados a las categorías de género y autoridad en las familias y en las relaciones laborales; por otra parte, evitando que las concepciones tradicionales de género y autoridad se filtren cuando tienen que juzgar o atender casos de violencia y abuso. Desde esta perspectiva, se identificaron resultados en los siguientes ámbitos:

- a) La aceptación de la legitimidad de las nuevas configuraciones familiares. Desaparecen viejos esquemas de las configuraciones familiares patriarcales y el ideal único de familia (madre-padre-hijos), dando paso a valorar las familias diversas y a descolocarse del sentimiento de pérdida/vacío cuando se proviene de ellas. Se borra el concepto de familia disfuncional. Así, se reconoce que el cambio no implica la destrucción de la familia, sino que se están afianzando formas de familia nuevas y conceptos nuevos de amor que hacen que éstas se construyan.
- b) El respeto equitativo de la autoridad de mujeres y hombres. Los hombres desarrollaron empatía con sus parejas mediante la escucha activa de sus deseos, necesidades y preocupaciones, para valorarlos en su integralidad y autonomía, y apoyar a sus parejas en su desarrollo personal y el ejercicio de sus derechos. En las mujeres aumentó la capacidad de poner límites, de expresar deseos sin sentir culpa ni sentir obligación de hacer cosas cuando no lo desean.
- c) Se reconoce que las manifestaciones de violencia familiar pueden ser sutiles y parecer normales y naturales por la costumbre y los roles tradicionales que tenemos internalizados. Se identificaron formas de opresión. Se reconoció el derecho de las mujeres a elegir si se dedican solas a la crianza de los hijos, a combinar la crianza con otras actividades o a involucrar más a su pareja en las responsabilidades familiares. En esta nueva concepción, la maternidad deja de ser un fin último y se reconoce como una elección, buscando una corresponsabilidad con los hombres. Y para los hombres, se resalta la ganancia que significa vincularse afectivamente con hijas e hijos y con su propia pareja.
- d) La generación de alternativas ante el reconocimiento de abusos y violencia impactó en las parejas. Ante la tendencia de las mujeres a silenciar conflictos por miedo a generar violencia, empiezan a reconocer que esto en sí mismo es violencia, y que esa situación se

vincula con representaciones que caracterizan tradicionalmente la femineidad como generosa, altruista, conectada con el deseo de los otros, dejando de lado los propios. Los/as participantes identificaron que expresar un conflicto o los deseos propios, permite encontrar soluciones conjuntas y compartidas, desarrollando procesos de negociación.

e) La resignificación del concepto de familia, amor, género y autoridad posibilitó el reconocimiento por hombres y mujeres del ejercicio colaborativo de la autoridad, con la participación de niños y niñas, jóvenes, y adultos mayores en las familias. En grupo se repensó la necesidad de tomar en cuenta los deseos e intereses de niños y niñas, cuidando los límites necesarios para el bienestar; adoptando posiciones más flexibles como padres.

EN EL ÁMBITO LABORAL

a) Se planteó la necesidad de repensar el concepto jurídico de familia frente a las nuevas configuraciones. Un ejemplo sería el concepto de familia completa e incompleta, como en el caso de la aceptación de familias con jefatura femenina como completas. También se discutió el concepto de normalidad o anormalidad de las familias, que ya no puede estar asociado a la presencia de una pareja heterosexual.

b) Nuevas formas de convivencia en la dinámica laboral. Se discutieron estrategias personales, donde ponen en práctica habilidades como la empatía, la comunicación asertiva, la negociación, los diálogos apreciativos y la resolución de conflictos. Estas habilidades, construidas y potencializadas durante el diplomado, permiten relacionarse de una manera más positiva con compañeros/as de trabajo. También se desarrollaron estrategias para ampliar y practicar la tolerancia, el respeto y la empatía en su grupo de trabajo.

c) Visibilizar y desnaturalizar situaciones de violencia que ocurren en el ámbito familiar, permitió identificar situaciones de violencia en el ámbito laboral. Algunos ejemplos que se identificaron y discutieron fueron el acoso sexual, abuso de poder, abusos que los participantes vivieron y abusos que han ejercido con integrantes de sus equipos de trabajo, así como otro tipo de situaciones de abuso y falta de respeto en el ámbito laboral.

d) Se desarrollaron vínculos interpersonales que fomentan el respeto y el cuidado entre las personas que conviven en el ámbito laboral. La convivencia en las clases

desarrolló empatía entre las y los compañeros. Conocieron y comprendieron sus conflictos y las emociones que los acompañan. Reflexionaron sobre el entorno laboral de la institución, sujeto a reglas rígidas de jerarquía. Se discutió sobre la posibilidad de poner límites a demandas autoritarias y abusivas. Se pasó del plano de la queja al de la reflexión de las causas y alternativas para acercarse a sus jefes, compañeros/as y personas a cargo. Reconocieron las grandes diferencias entre los tipos de abuso que sufren mujeres y hombres. Las mujeres enfrentan abusos de autoridad vinculados con su sexualidad y la falta de reconocimiento de sus habilidades intelectuales y profesionales. Los hombres viven abusos de autoridad vinculados con exigencias que violan sus derechos como trabajadores, en el ámbito de los horarios y días de descanso.

El desafío de los(as) participantes fue ver que el autoritarismo no es sinónimo de autoridad. Una autoridad no se debilita por escuchar, pedir opiniones, consultar, etc. La autoridad democrática en la esfera privada y laboral implica generar acuerdos independientemente de las jerarquías, respetando siempre a las personas. Por otra parte, también aplica estrategias de escucha y negociación con compañeros, jefes y personal a su cargo. La posibilidad de que las transformaciones se consoliden en avances más sostenidos depende mucho de procesos colectivos de reflexión y diálogo permanente, donde se construyan en conjunto caminos alternativos para democratizar las relaciones personales y laborales. La transformación de la cultura de género a partir de la generación de procesos democráticos traslada las herramientas para la vida privada a la vida laboral, lo que seguramente tendrá impacto en la impartición de justicia. ■

REFERENCIAS

Flament, C., (2001). Cap. II. Estructura dinámica y transformación de las representaciones sociales. En Claude-Abric (Coord.), *Prácticas sociales y representaciones* (pp.33-52). México, D.F.: Ediciones Coyoacán.

Schmukler, B. y Alonso, X. (2009). *Democratización Familiar en México: Experiencias de un proyecto de prevención de violencia familiar*. México, D.F.: Instituto Mora.

Schnitman, D.,(2008). Diálogos Generativos. En G. Rodríguez (Comp.) *Diálogos Apreciativos, el Socioconstruccionismo en Acción*. País Vasco-Madrid: Instituto Internacional de Sociología Jurídica Oñati-Editorial Dykinson.

Beck, Ulrich y Beck-Gersheim, E. (2001). *El normal caos del amor, las nuevas formas de la relación amorosa*. Barcelona: Paidós.

Desigualdad en el mercado laboral

La perspectiva de género
como primer paso para
eliminarla

Las tasas de desempleo de las mujeres son más altas que las de los hombres a escala mundial y no se prevé su disminución en los próximos años, de acuerdo a un informe hecho por la Organización Mundial del Trabajo (OIT). Así mismo, entre 2002 y 2007, la tasa de desempleo femenina se situó en un 5.8%, comparada con 5.3% para los hombres.

Por Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo*

La OIT enuncia que en el año 2012, la proporción de mujeres con empleo vulnerable (trabajadoras familiares no remuneradas y trabajadoras por cuenta propia) era de 50%; mientras que la de los hombres fue de 48%. Pero las disparidades son mucho más grandes en África del Norte (24 puntos porcentuales), Oriente Medio y África Subsahariana (15 puntos porcentuales).

Según el reciente informe del Banco Mundial “El efecto del poder económico de las mujeres en América Latina y el Caribe”, en la última década (del año 2000 al 2010), ellas han desempeñado un papel fundamental en la disminución de la pobreza, observando un aumento en las tasas de participación femenina en el mercado laboral de un 15%, y una reducción del 30% en los índices de extrema pobreza.





Respecto del gran impacto económico que la mujer causa al interior de las empresas, éste se explica por el hecho de que las mujeres controlan cerca del 65% de las decisiones de compra totales en bienes y servicios a nivel global (y esto no se limita a las categorías tradicionalmente femeninas).

Esto hace que las mujeres cumplan una función extraordinaria al interior de las empresas, pues conocen lo que la mayoría de los consumidores desea comprar, así que hoy están involucradas en el diseño, fabricación y comercialización de una amplia gama de bienes y servicios, lo que sin duda agrega valor comercial y genera mayores ganancias a nuestro país.

Hablando del ámbito nacional, la desigualdad de género en el mercado laboral es una realidad del México actual. Para lograr el desarrollo de nuestro país resulta fundamental superar las diferencias que actualmente siguen existiendo.

Nuestro país debe proveer a todos y cada uno de sus habitantes los mismos derechos, sin importar su género. No obstante, aún siguen existiendo diferencias en cuanto al acceso y el trato de las mujeres respecto del mercado de trabajo, por lo que las políticas públicas que se generen deben encaminarse hacia la promoción de la igualdad de género en el mercado laboral mexicano.

De acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Geografía (Inegi), la tercera parte de la población económicamente activa en México está formada por mujeres. Así mismo el 21% de los hogares tiene jefatura femenina y hasta el 52.1% recibe ingresos femeninos.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) de 2011, señala que de 83.7 millones de mexicanos mayores de 14 años, 9 de cada 10 participan en la producción de bienes y servicios, proporción que equivale a 80.3 millones de personas, de los cuales 42.9 millones son mujeres (53.5 %) y 37.3 millones son hombres (46.5 %).

Si bien lo anterior refleja mayor participación de las mujeres en el mercado del trabajo, esto no quiere decir que su inserción se haga en condiciones de igualdad puesto que, por lo general, obtienen trabajos de menor jerarquía y menor sueldo en relación con los hombres.

Aunado a lo anterior las mujeres siguen realizando trabajo doméstico y son las responsables de las actividades de sus hogares, por lo que cubren dobles jornadas.

Tan sólo en el sexenio pasado las mujeres mexicanas

mantuvieron una tasa cercana al 98% (contra 94% de los hombres) en cuanto a la participación en el trabajo (remunerado y no remunerado).

Obviamente la brecha salarial se hace cada vez más grande cuando el grado de escolaridad disminuye, siendo éste también un indicador de pobreza.

En cuanto a las horas de trabajo, la ENOE señala que las mujeres destinan por lo menos 46.3 horas en promedio a la semana al trabajo, mientras que los hombres dedican 41.7 horas, es decir, 4.6 horas menos que las mujeres.

En cuanto a la remuneración, la cantidad que reciben hombres y mujeres por su trabajo, el ingreso por hora de trabajo, muestra que independientemente de la edad, la escolaridad y la situación conyugal, la remuneración que perciben las mujeres por su trabajo representa en su mayoría entre el 89 y 96% de la remuneración que reciben los hombres.

Además de enfrentarse la mujer mexicana a desigualdades de salario y de jornadas laborales, etc., se suma también que existen cuestiones de acoso, hostigamiento sexual, restricciones de contratación por su situación conyugal y discriminación por gravidez, entre otros factores.

Los estados de la República con mayor discriminación laboral son Chihuahua (26.2%) y Coahuila (25%), mientras que el Distrito Federal (13.9%) y Guerrero (13.4%) tienen los menores porcentajes de mujeres en esta situación².

Derivado de lo anterior las políticas públicas que se creen deben dirigirse a reducir las disparidades de género, debiendo tomar en cuenta principalmente los siguientes aspectos:

- 1. Es preciso que exista una mejora en la infraestructura laboral a fin de reducir la carga de trabajo en el hogar.**
- 2. Garantizar el equilibrio en la división de trabajo remunerado y no remunerado entre mujeres y hombres.**
- 3. Compensar las desigualdades de las oportunidades de empleo entre hombres y mujeres, sobre todo a través de medidas dirigidas a eliminar el impacto negativo de la interrupción de la actividad profesional a través de la licencia de maternidad remunerada y el derecho a regresar al puesto de trabajo.**
- 4. Realizar campañas de igualdad de oportunidades que sensibilicen el cambio en los estereotipos de género y garanticen la implementación de la legislación contra la discriminación.**

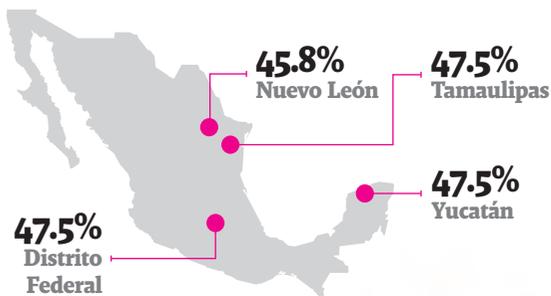
¹ Instituto Nacional de las Mujeres. (2013), Pg. 4. *Estudio sobre Desigualdad de Género en el Trabajo*. México: Inmujeres.

² PNUD (2013). Número 2, pg. 2. *Indicadores de Desarrollo Humano y Mercado Laboral de Mujeres y Hombres...* PNUD: México.

La mujer en la economía nacional

Economía femenina

Las entidades federativas con mayor participación económica femenina son:



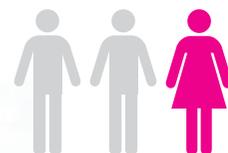
Efecto positivo

En su informe "El efecto del poder económico de las mujeres en América Latina y el Caribe", el Banco Mundial expone el efecto positivo de la participación de las mujeres en el mercado laboral:

15% aumentó el mercado laboral de mujeres del 2000 al 2010



30% se redujo el índice de extrema pobreza en este mismo periodo



65%

de las decisiones de compra totales en bienes y servicios, dentro de las empresas a nivel global, son controladas por mujeres.



46.3 horas en promedio a la semana trabajan las mujeres mientras que los hombres promedian 41.7 horas.

Conforme a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) de 2011...

83.7 millones mexicanos que son mayores de 14 años...

9 de cada 10 participan en la producción de bienes y servicios, lo que equivale a 80.3 millones de personas...

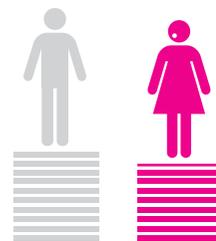


... de los cuales:

46.5% son hombres (37.3 millones)



53.5% son mujeres (42.9 millones)



De acuerdo al Inegi, la tercera parte de la población económicamente activa en México está formada por mujeres.



21% de los hogares en México tiene jefatura femenina



52.1% recibe ingresos por parte de las mujeres

Remuneración no equitativa

Independientemente de la situación escolar, conyugal o la edad, las mujeres reciben entre el 89 y el 96% de lo que reciben los hombres.

Esto se ha iniciado ya con el actual Gobierno Federal, mismo que en su Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, colocó por primera vez a la perspectiva de género como eje transversal de todas y cada una de las metas de desarrollo.

Este posicionamiento de la perspectiva de género como eje de la estrategia nacional de desarrollo, además de ser inédito en la historia del país, colocó formalmente la igualdad entre mujeres y hombres en el centro de la programación gubernamental.

Aunado a esto, y en concordancia con lo establecido en el PND 2013-2018, en septiembre del año pasado, bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de las Mujeres, se publicó el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (Proigualdad), el cual es de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Sus principales objetivos son desarrollar, promover y adoptar políticas y acciones de conciliación trabajo-familia que propicien la igualdad y equidad en las responsabilidades familiares, todo ello para favorecer el trabajo de las mujeres, mejorar sus condiciones de competencia laboral y elevar su calidad de vida. ■

Concluyendo, con la creación de políticas similares y el fortalecimiento en el reconocimiento de los derechos laborales de las mujeres de este país, se logrará consolidar la igualdad entre mujeres y hombres. No debemos olvidar que garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres no sólo es una medida justa, sino también una estrategia económica rentable.

**Diva Hadamira Gastélum Bajo: Senadora de la República de la LXII Legislatura.*





**SOMOS IGUALES
VALEMOS LO MISMO**



Secretaría General
de la Presidencia

Dirección General de
Derechos Humanos,
Equidad de Género y
Asuntos Internacionales



Entrevista | **Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**
Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PIONERA EN LA LUCHA POR LA IGUALDAD

Designada Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el Senado de la República en febrero de 1995, también preside el Comité Interinstitucional de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación.

Nacida en la Ciudad de México, es licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Cuenta con posgrado en Política Social y Administración del University College of Swansea, de Gran Bretaña. Es Doctora Honoris Causa tanto por la Universidad Autónoma de Morelos como por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Como Notaria Pública 182 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble del D.F., fue la primera mujer en ejercer ese cargo en la historia, de 1984 a 1993 (actualmente, cuenta con licencia). Ha sido acreedora de importantes premios nacionales e internacionales.

De la población estudiantil que se titula de la carrera de Derecho en todas las universidades del país, según lo publica ANUIES, 54% son mujeres y 46% hombres. Por otra parte, esta formación es muy versátil ya que las personas que concluyen sus estudios pueden llegar a ser abogados, litigantes, notarios, impartidores de justicia, dedicarse a la Academia, defensores, etc.

¿En su opinión, estas alternativas de trabajo presentan diferencias para el desarrollo profesional de mujeres y hombres?

La carrera de Derecho es muy versátil y sí, efectivamente, es muy amplia la gama de sectores donde se puede laborar, desde abogados litigantes, defensores públicos, notarias o notarios, impartidores de justicia, académicos, investigadores... En principio no debería haber diferencias para el desarrollo profesional de mujeres y hombres; sin embargo, sí las hay. Veamos las estadísticas: en el Poder Judicial Federal, sólo el 25% son juezas y el 20% magistradas; en el Distrito Federal (en el ámbito del notariado), sólo el 5% del total son mujeres.

Siendo usted la primera mujer notaria en el Distrito Federal, marcó un precedente en esta profesión, ¿cuál fue entonces el mayor desafío?

Sí marcó un precedente, pues es un mundo de hombres. Lograr acceder a la notaría fue un enorme reto, de esto hace 30 años. Para las mujeres sigue siendo un reto, porque simplemente no llegan siquiera a ser aspirantes. ¿Cuál es el techo de cristal que les impide llegar? Habría que hacer un estudio de las causas de ello, seguramente no será por falta de capacidad... Asimismo, se tendrá que determinar si ha habido o no acciones afirmativas suficientes.

Dentro de su carrera profesional ¿cómo ha sido su experiencia en la impartición de justicia?

Maravillosa, son muchos los temas en los que he tenido intervención como Ministra; por ejemplo, en el Pleno, en temas relacionados con la división de poderes. También he tenido importantes experiencias en materia penal en donde lo que está en juego es la libertad de las personas. Y qué decir en la materia civil, donde en muchas ocasiones la decisión se relaciona con el patrimonio o las relaciones familiares de quienes acuden a solicitar justicia. Sin em-

bargo, los temas que más me han dejado satisfacción como juzgadora son aquellos relacionados con grupos vulnerables (mujeres, niños, indígenas, discapacitados, personas con preferencias sexuales diferentes) pues hemos emitido decisiones en las que se han reconocido los derechos de estos grupos considerando su vulnerabilidad, lo cual antes no se hacía. En el tema de mujeres es donde he podido hacer aportaciones relacionados con la equidad, así como en el tema de niños y su interés superior.

Usted se ha caracterizado por mantener una posición liberal en sus argumentaciones y decisiones. Desde su perspectiva, ¿cuáles han sido sus mayores aportaciones en la protección de los derechos de las mujeres?

El primer asunto en el que tuve oportunidad de realizar un pronunciamiento a favor de las mujeres (mucho tiempo antes de la reforma de derechos humanos) fue en 2005, cuando modificamos un criterio jurisprudencial de la anterior integración de la Suprema Corte en el que se señalaba que el delito de violación no se podía configurar entre cónyuges. Nosotros dijimos que el interés tutelado por el delito de violación es la libertad sexual, la cual reconoce en el ser humano, por el solo hecho de serlo, la autodeterminación sexual, concluyendo que ningún derecho derivado del matrimonio asiste a un cónyuge para acceder al acto sexual en forma violenta. Tomando en cuenta la fecha de tal determinación, considero que ésta ha sido una de las aportaciones más importantes que he podido realizar en relación a protección de los derechos de las mujeres, pues además tuve la oportunidad de ser la ponente.

¿Existen diferencias en la participación de las mujeres dentro del Poder Judicial de la Federación del momento en que usted inició su carrera profesional al día de hoy?

Sí, por supuesto. Hoy hay más mujeres juzgadoras, aunque no todas las que debería haber considerando que en el Poder Judi-

cial Federal labora más personal femenino que masculino. Sin embargo, entre más alto el nivel jerárquico, existe menos presencia de mujeres. Por ejemplo, sólo somos dos mujeres Ministras; en el Consejo de la Judicatura Federal no hay una sola Consejera. Es deseable que se incremente el número de mujeres en los puestos de alto nivel, que se rompan los techos de cristal. Posiblemente habría que tener presente la posibilidad de acciones afirmativas en los concursos de juzgadores.

¿Dentro de su trayectoria laboral se ha enfrentado con obstáculos para desempeñar su profesión por ser mujer?

Como ya lo mencioné, llegar a ser la primer mujer notaria en el Distrito Federal fue un reto, pues era un mundo de hombres; hasta para las personas a quienes les podía escriturar diversos actos, resultaba raro que fuera mujer... como esos obstáculos tuve que brincar varios. Cuando llegué a Ministra de este Alto Tribunal, yo era la única mujer y así pasé nueve años hasta que llegó la Ministra Luna Ramos. Pero debo aclarar que como Ministra no encontré obstáculos por ser mujer; además, mis compañeros siempre han sido verdaderos caballeros.

Tomando en cuenta que usted preside el Comité Interinstitucional de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación, ¿cuáles han sido los avances con respecto a juzgar con perspectiva de género en la impartición de justicia federal?

A cuatro años del establecimiento de este Comité integrado por las tres instancias del Poder Judicial de la Federación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), hemos tenido diversos avances, pero algo que ha resultado de gran importancia en el juzgamiento con perspectiva de género ha sido la implementación de la perspectiva intercultural con enfoque de género en el ámbito de la impartición de justicia a nivel fede-

“

Mi madre fue determinante en mi vida; era una mujer con un nivel escolar muy alto para su época, pues antes de casarse llegó hasta el tercer año de la carrera de Derecho. Recuerdo que leía todo el día y me decía que fuera independiente en lo profesional, en lo económico y en todos los aspectos respecto de mi pareja, porque sólo así podría tener una relación de iguales”.

Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas,
Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ral, en donde se consideran las barreras estructurales que enfrentan las personas, pueblos y comunidades indígenas para acceder a la justicia, las cuales empeoran si se trata de mujeres.

¿Qué mensaje o recomendación les daría usted a las juzgadoras jóvenes?

Que luchen por la igualdad, que sean promotoras del juzgamiento diferenciado (es decir, del juzgamiento con perspectiva de género), en donde no se limiten a resolver la litis planteada, sino que vayan más allá, considerando las situaciones de desventaja que por cuestiones de género discriminan o impidan la igualdad, buscando

que la aplicación de la ley impacte de la misma forma a hombres y mujeres.

¿Alguna mujer influyó en su vida para que se decidiera a ser una luchadora a favor de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres?

Mi madre y mi abuela materna. Mi madre fue determinante en mi vida; era una mujer con un nivel escolar muy alto para su época, pues antes de casarse llegó hasta el tercer año de la carrera de Derecho. Recuerdo que leía todo el día y me decía que fuera independiente en lo profesional, en lo económico y en todos los aspectos respecto de mi pareja, porque sólo así podría

tener una relación de iguales. Mi abuela materna fue una mujer muy progresista para su época, sacó adelante prácticamente sola a sus hijos, pues mi abuelo siempre estaba escondido: era perseguido por simpatizar con la cristiada en esa época de persecución religiosa en nuestro país.

Fuera del ámbito familiar, ¿qué otra mujer o personaje influyó en su vida para que se decidiera a luchar por la equidad entre géneros?

Simon de Beauvoir, quien en 1949 escribió la obra que tituló *El Segundo Sexo* para referirse al papel secundario que la mujer de su época jugaba en las relaciones sociales. Su obra desató gran polémica en el tema y desde entonces ha sido materia de discusión el papel de la mujer en la sociedad, en la que se debe cambiar no sólo su rol, sino también el del hombre, a fin de conseguir la igualdad y libertad de ambos.

Usted es una gran promotora de los derechos de las mujeres, ¿cuál es su motivación para participar y promover el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres?

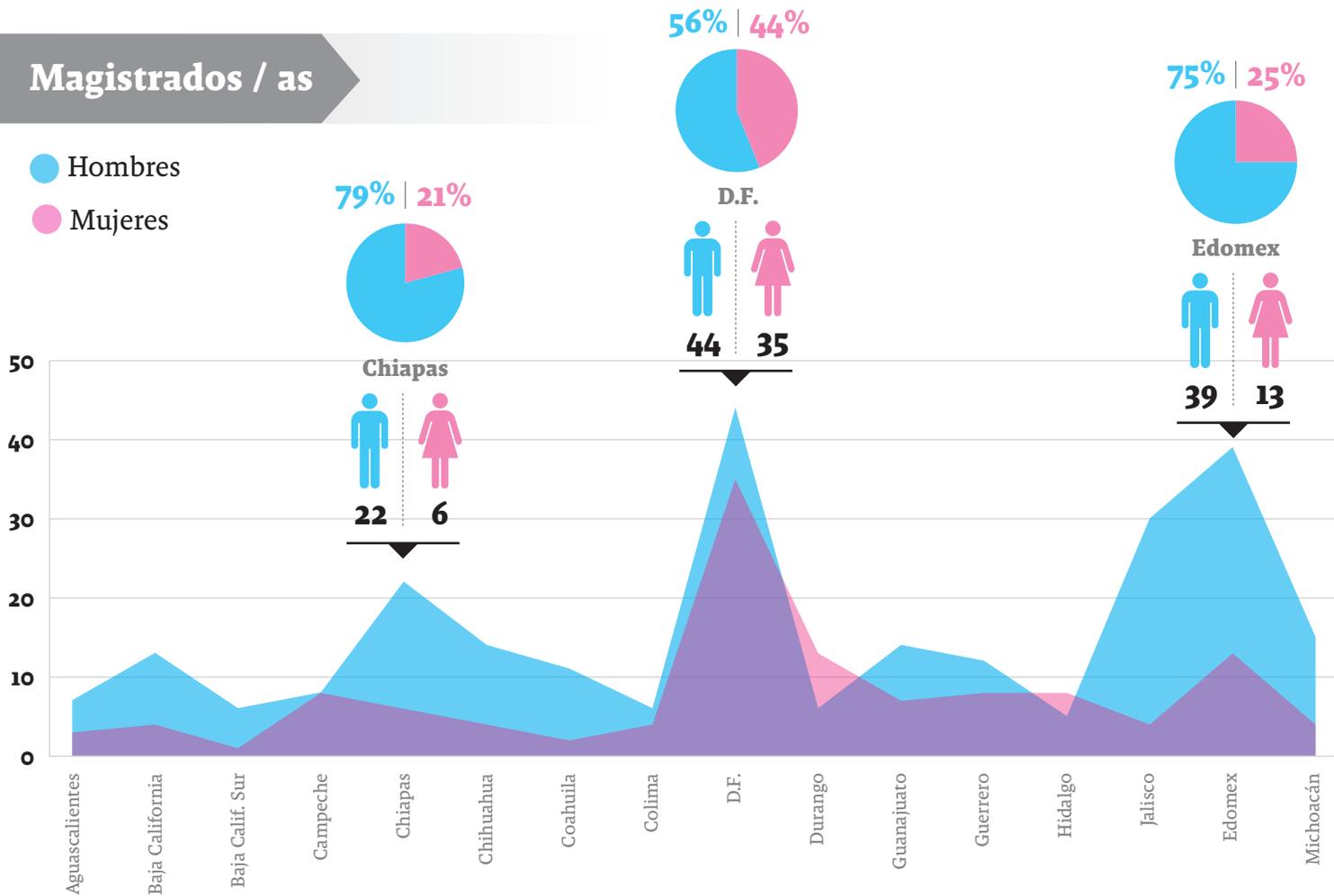
Que se logre una auténtica igualdad, una igualdad sustantiva, que permita a las mujeres el acceso a todos sus derechos de la misma forma que a los hombres, considerando las condiciones de desventaja que por cuestiones de género las discriminan o les impiden la igualdad.

Dentro de su reconocida trayectoria profesional, ¿qué experiencia o anécdota nos puede compartir en materia de igualdad o desigualdad de género que haya sido relevante?

En la época en la que fui notaria, la primera mujer con la patente en el Distrito Federal, no había baño para mujeres notarias en la sede del Colegio de Notarios de dicha entidad, pues era un mundo de hombres. Entre los notarios, se hacía el comentario irónico de que habría que inaugurar un salón para costura. ■

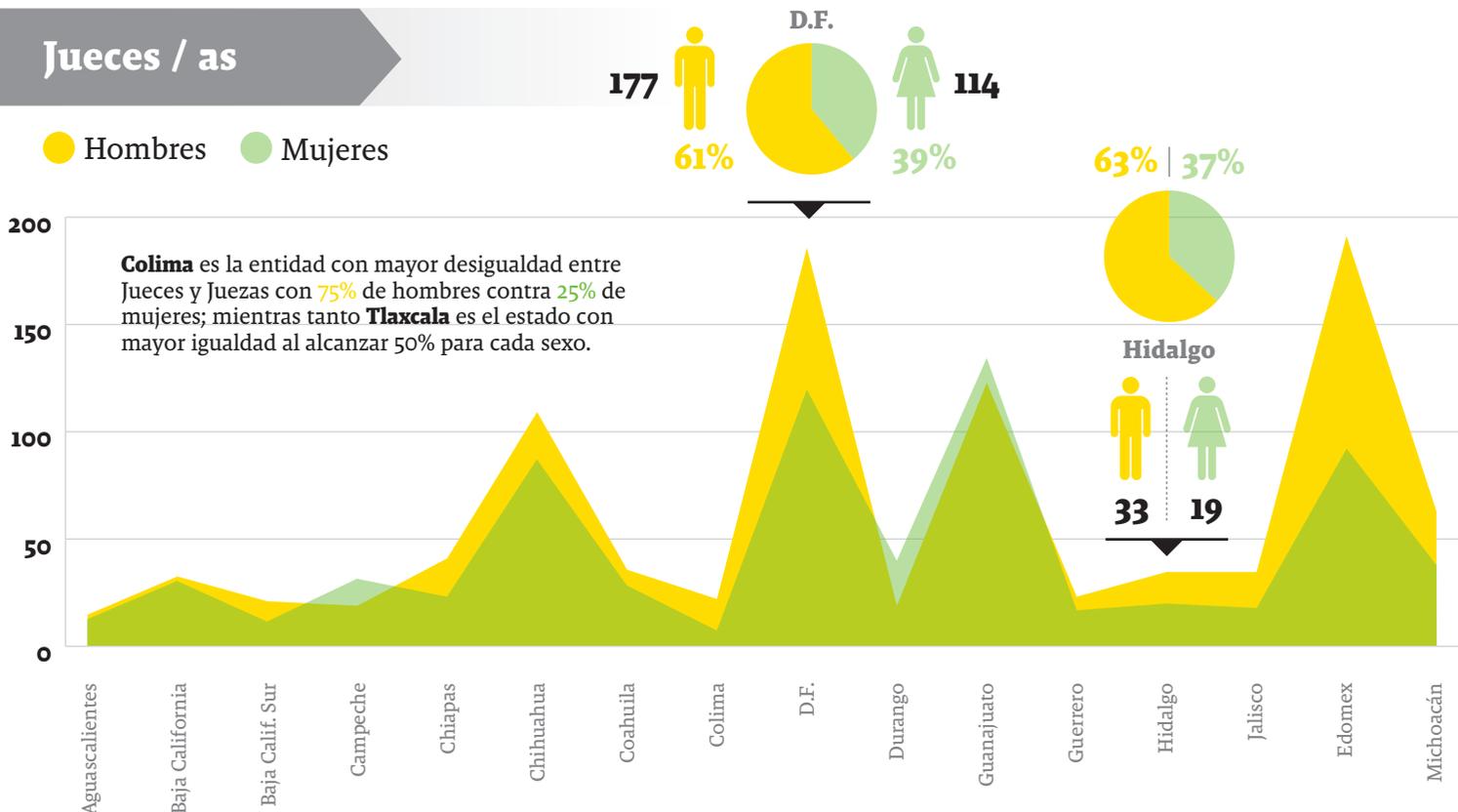
Magistrados / as

- Hombres
- Mujeres



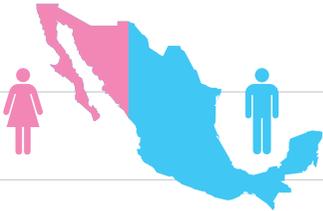
Jueces / as

- Hombres
- Mujeres



Juzgadores y juzgadoras en México

Una visión de la igualdad (y en muchos casos de la desigualdad) en cifras y porcentajes de hombres y mujeres Magistrados y jueces en los 32 estados de la República Mexicana, que muestra todavía cuánto trabajo falta por hacer.



Si pudieramos dividir al país en cuanto al número total de Magistrados en la República, podríamos decir que el 32.3% son mujeres y el 67.7% son hombres.

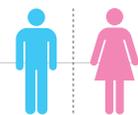


Baja California Sur es una de las entidades con mayor desigualdad entre Magistrados y Magistradas con 86% de hombres contra 14% de mujeres; mientras tanto **Morelos** es el estado con mayor igualdad al alcanzar 50% para cada sexo.

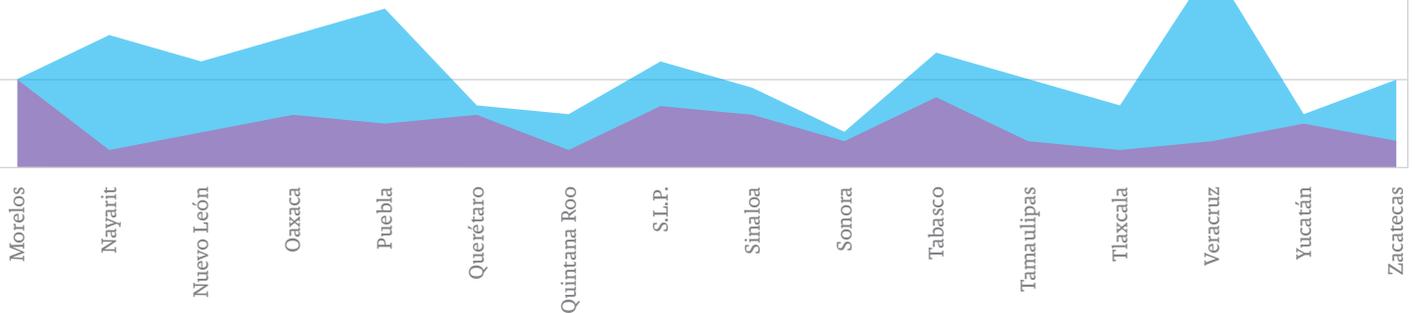
88% | 12%



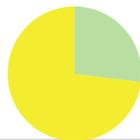
Veracruz



23 | 3



73% | 27%

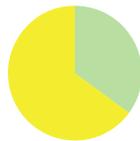


Puebla

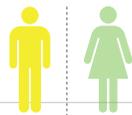


74 | 27

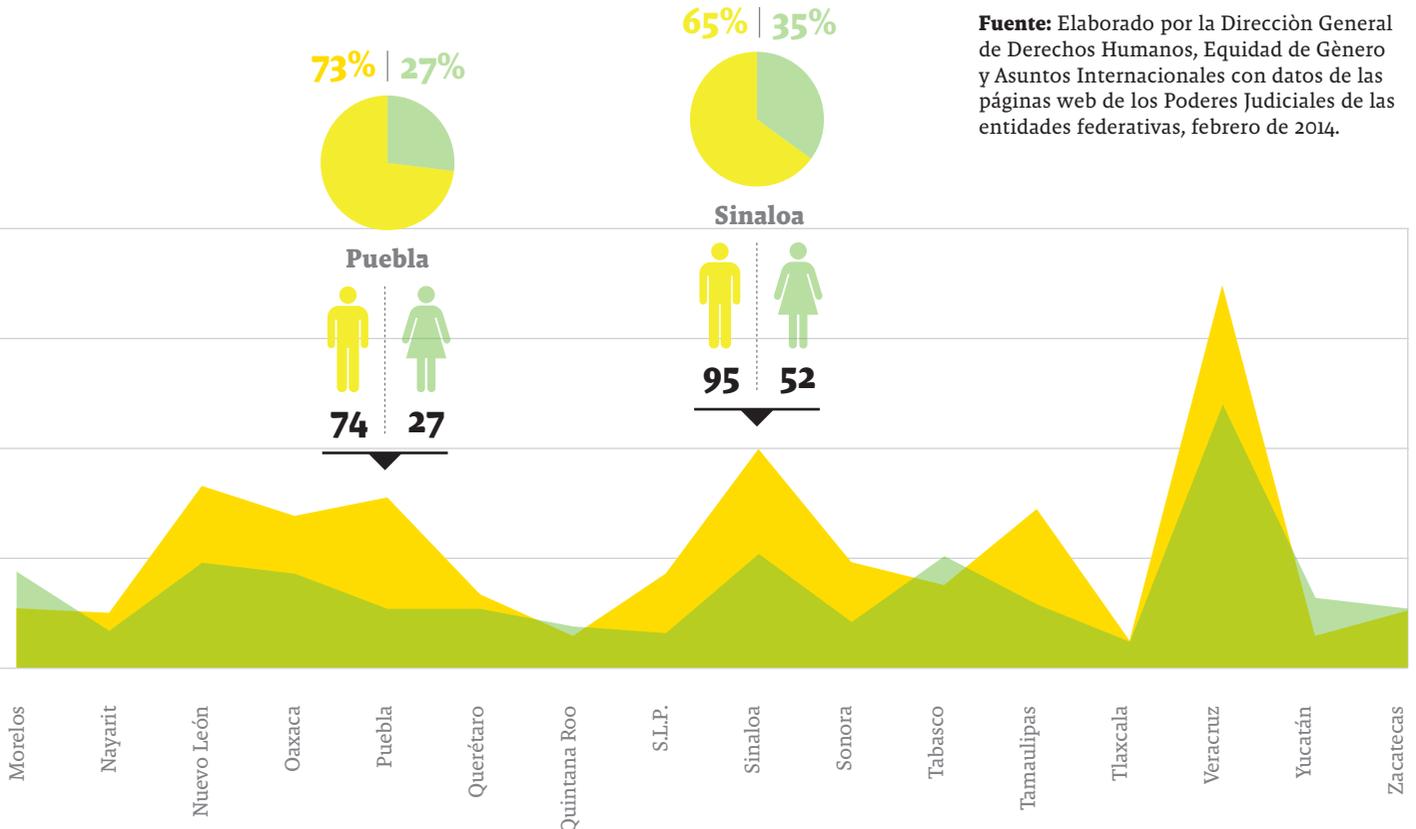
65% | 35%



Sinaloa



95 | 52



Fuente: Elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales con datos de las páginas web de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, febrero de 2014.

EL VELO DE LOS DELITOS SEXUALES

CONTEXTUALIZACIÓN DEL DICHO DE LA VÍCTIMA

Por Magistrada Irma Rivero Ortiz*

Conforme al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, velo, en su primera connotación, significa *cortina o tela que cubre algo*. Los delitos sexuales cuentan con esa característica, porque a pesar de que en su comisión generalmente deja rastro, éste no siempre permite conocer con nitidez la manera en que aconteció, esencialmente porque el perpetrador aprovecha la soledad de su víctima.



Esto impide la obtención -aparte del relato que pudiera externar la persona afectada- de evidencias directas para comprobar su ejecución y en otras ocasiones, reunir aquellas evidencias que permitan saber quién lo perpetró: habrá casos en que el agente del delito sea conocido de la afectada y, por ende, su identificación será hasta cierto punto sencilla, pero en muchas ocasiones se trata de un desconocido. Todo ello, pues, recubre, opaca y no deja ver del todo conductas de esa naturaleza, quedando aislado el testimonio de la persona agraviada (quien, además, por lo general se ve obstaculizada por el trauma de la experiencia vivida).

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerando esas características de los delitos sexuales, ha sostenido desde hace algún tiempo que dado que el sujeto activo busca generalmente su “*realización oculta*” (es decir, en ausencia de testigos), la versión de la víctima adquiere especial relevancia, aunque esto no se traduzca en que la sola manifestación de aquella baste para tener por demostrado el ilícito imputado, toda vez que su relato debe estar fortalecido, si bien no en cuanto a la ejecución del ilícito, sí respecto de las circunstancias que giran en torno a su esencia y lo hacen verosímil¹.

En esas condiciones, sin soslayar la relevancia de la actividad del Ministerio Público, que habrá de allegarse de elementos probatorios idóneos y eficaces para exponerlos ante el juzgador como sustento de casos de delitos sexuales y a la postre formular su acusación, el oficio judicial adquiere un peso específico y definitorio frente a esta clase de delitos, pues corresponde a la autoridad jurisdiccional la ponderación de la evidencia como base de la resolución que en el particular adopte.

Es sabido que un primer obstáculo para el juez es que carece de conocimiento directo sobre el hecho puesto a su consideración; depende esencialmente de lo que las partes le informen y por tanto, será su sano juicio, su raciocinio y sus máximas de experiencia las que de primera mano le permitirán conducir a buen puerto su decisión.

¹ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000. (2000, pg. 85). Jurisprudencia 123, Tomo II, Materia Penal, que dispone: “DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE. *Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa.*”

Puede decirse que estas herramientas en las que el juzgador puede apoyarse en la apreciación de medios convictivos, constituyen la base de la razón jurídica y la interpretación de los hechos que justificarán su fallo. Pero, en casos relacionados con delitos sexuales, en los que por su preinducida naturaleza de ocultamiento adquiere especial relevancia la versión de la víctima, estimo asumen un rol trascendental el contexto histórico, social y cultural que pesa sobre quienes son objeto de esa clase de ilícito; la crítica y el estigma (que recaen sobre ellas como presión social) de hecho inhiben incluso la denuncia de esa clase de eventos. Si esto es así, tampoco se puede exigir que quienes tienen la fortaleza para empezar el proceso inicialmente relaten el evento a detalle. Inclusive, no es extraño que en sus primeras narrativas aún asuman cierta renuencia a contar la sustancia de los hechos y sólo paulatinamente, en la medida en que adquieren confianza, los revelen a cabalidad.

Por ello, desde mi perspectiva, tal contexto debe considerarse como un elemento más a ponderar en la valoración de la declaración de las víctimas, a fin de analizar en su justa dimensión las imprecisiones en que puedan incurrir. Esto no significa juzgar a partir de apreciaciones subjetivas, o incluso ideológicas, sino partiendo de situaciones que resultan objetivas por ser evidentes en la coyuntura o por ser ya temas de estudio. En consecuencia, estas situaciones son válidamente susceptibles a ser tomadas en cuenta como puntos de reflexión que apelan al intelecto.

Desde luego, será menester que la versión de la víctima encuentre apoyo además en otras pruebas, especialmente aquellas de porte técnico, (por ejemplo en materia de ginecología, psicología, proctología y otras), que coadyuven a vislumbrar la existencia o inexistencia de las condiciones que caracterizan a quienes han sufrido algún ataque sexual o de huellas materiales en el cuerpo de la víctima.

Sobre tales premisas me propongo exponer un caso que recientemente tocó conocer y resolver al tribunal del que formo parte²; esto, sin mayor pretensión que la de expresar mi punto de vista (discutible, por supuesto). Creo que mi opinión abonará el debate que estimo ha de surgir sobre el tema de los delitos sexuales y la ponderación de los datos probatorios que los informan, especialmente en cuanto a la versión de la víctima ante la creciente mirada que hoy se tiene en torno a los derechos humanos que, sin desvirtuar su objetivo práctico de “proteger ciertos intereses individuales especialmente importantes”³ le asisten, no olvidando tampoco los del imputado.

También quiero puntualizar que al margen de la decisión que al respecto se tomó, no intento aquí realizar ninguna suerte de controversia al respecto. Únicamente intentaré exponer cómo (desde mi óptica) sería factible

A stylized illustration of a person's face and hands. The person's hands are pressed against their mouth, covering it completely. The face is rendered in a warm, golden-brown color with dark, thick eyebrows. The background is dark with a subtle, repeating geometric pattern. The overall mood is somber and suggests a theme of silence or trauma.

Será menester que la versión de la víctima encuentre apoyo además en otras pruebas, especialmente aquellas de porte técnico, que coadyuven a vislumbrar la existencia o inexistencia de las condiciones que caracterizan a quienes han sufrido algún ataque sexual o de huellas materiales en el cuerpo de la víctima.

abordar en el análisis la narrativa de la parte afectada en un caso concreto.

Pues bien, en la ejecutoria del asunto de referencia⁴ la mayoría consideró que aun cuando no se demeritaba el ateste de la víctima, por omitir expresar en su primigenia declaración el evento investigado, lo cierto era que tal comportamiento ocasionó que “la representación social no estuviera en aptitud de recabar inmediatamente mayores evidencias para corroborar su dicho”. En otras palabras, ante tal razonamiento se puede colegir que su omisión se tradujo en la causa que generó que en el caso no hubiera mayores elementos probatorios.

La problemática se suscitó por lo siguiente: el día de los hechos, la denunciante ante el órgano investigador sólo relató que el sujeto activo, además de desapoderarle de ciertas pertenencias, le realizó tocamientos en ambos senos, así como que la mano derecha la metió por debajo del pantalón a la altura del cierre y realizó tocamientos con los dedos en la vagina (abuso sexual). Sin embargo, tres días después manifestó que el justiciable le metió los dedos de la mano en la vagina y ano (violación), aduciendo que tal situación no la externó antes porque en su primera declaración estuvo presente su progenitora, lo que le ocasionó vergüenza, además de que no quiso preocuparla.

Considero que para valorar el relato de la agraviada, es decir, para decidir si en las condiciones anotadas encuentra fortaleza o no en sí mismo, (cuestión medular, pues a partir de ello es factible verificar con mayor contundencia si existen otros datos que lo pudieran corroborar -aunque esto último no es el tema que abordaré, pues me limitaré a exponer cómo a mi entender procede la ponderación del dicho de la afectada-), es necesario advertir si la justificación de la denunciante de no haber expuesto desde el comienzo de la indagatoria la introducción de que fue objeto, es objetivamente sostenible. Para ello, es conveniente reflexionar sobre lo siguiente:

1 El delito sexual que comento atenta directamente contra la dignidad de la mujer agraviada, porque mediante la conducta típica mencionada no sólo se violenta su libertad sexual, sino también su integridad física, psicológica y moral; de ahí que el bien jurídico tutelado en la clase de ilícito en cuestión sea precisamente la libertad y seguridad sexual de la persona.

Los derechos de dignidad, a la integridad física, psíquica y moral de la mujer están reconocidos en los incisos b) y e)

² Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

³ Beitz, Charles. (2012, pg.13). *La idea de los derechos humanos*, Madrid: Ed. Marcial Pons.

⁴ Amparo Directo 325/2013, resuelto por mayoría, siendo disidente quien escribe estas líneas.

⁵ Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 95.

⁶ Artículo 4, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

⁷ Meneses, Marco A., *Modelos de selección y designación de jueces. Su incidencia en el Estado Constitucional. (Un esbozo al Poder Judicial de la Federación de México)* -Tesina que sustentó en la Especialización en Justicia Constitucional y Tutela de los Derechos Fundamentales de la Universidad de Pisa, Italia-



del artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que en lo conducente dispone:

“Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: [...] b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; [...] e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; [...]”.

2 Los derechos en cuestión son reconocidos a la mujer en este instrumento internacional, ante la evidente violencia de que es objeto en los diversos sectores de la sociedad, derivada de las relaciones históricamente desiguales entre ella y el hombre; situación que se reconoció en el preámbulo de dicha convención, pues al respecto se dijo:

“RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independiente-



mente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; [...]”.

Motivación que incluso se retomó y abundó en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que al analizar los avances y vigencia de aquella convención se expresó: “D. La violencia contra la mujer. [...] La violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a información, asistencia letrada o protección jurídica; [...]”.

3 Debe reconocerse que el citado contexto cultural y social aún permea el desarrollo de la mujer; esto es, existe una franca desigualdad con el hombre y nuestro país, desafortunadamente, no es la excepción. Si esto es así, lógicamente que si la mujer es víctima de algún tipo de ataque sexual, se ve inmersa en la presión social que la estigmatiza ante esa clase de eventos y ocasiona en la afectada sentimientos de retraimiento tan sólo para denunciarlo, como se reconoció en dicho informe.

Atendiendo a estos aspectos, considero que la circunstancia alegada por la pasivo en el sentido de que en su primera declaración no denunció el delito en cita por vergüenza y toda vez porque en ese instante estaba presente su progenitora (a quien además no quería mortificar), es objetivamente creíble porque encuentra sustento en el precitado contexto histórico, cultural y social en que la mujer se desenvuelve –más aún tratándose de ataques de índole sexual- en los que, como quedó de relieve, pesa sobre la víctima no sólo la ofensa en su dignidad como persona y a su intimidad, sino el estigma social que queda de manifiesto en cuanto se denuncia el acontecimiento delictivo. Por todo

ello estimo inviable, dado que no advierto justificación alguna, tomar en cuenta en su perjuicio el hecho de que en su primera manifestación no expusiera el suceso materia de análisis; máxime si se considera que inicialmente sí esbozó un ataque sexual en su contra, cuyo mecanismo empleado por el activo reiteró en todo momento.

Cabe destacar que la contextualización del dicho de la víctima ha sido tema de reflexión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tal como deriva del caso *Rosendo Cantú y otras vs México*, en el que sostuvo: “el hecho de que no indicara que había sido violada en las dos primeras consultas médicas debe ser contextualizado en las circunstancias propias del caso y de la víctima... a criterio del Tribunal, el haber respondido que no había sido violada cuando fue preguntada por el primer médico y el no haber indicado la violación sexual por parte de militares en la siguiente visita médica, no desacredita sus declaraciones sobre la existencia de la violación sexual. Por último, dicha omisión puede deberse a no contar con la seguridad o confianza suficiente para poder hablar sobre lo ocurrido”.

En tales condiciones, a nivel supranacional, la Corte Interamericana e informes como el que se menciona, han justificado el silencio de la afectada por cuestiones de contexto histórico, cultural y social en el que la mujer se desenvuelve. Por ende, restarle fuerza en las condiciones reflejadas, es decir, soslayando una realidad que la reprime, es en detrimento a los derechos de dignidad, integridad física, psíquica y moral de la mujer⁶, y no sólo eso, señalar que tal conducta es consecuencia de prueba insuficiente en el proceso conllevaría a atribuirle la falta de diligencia por parte del órgano investigador y a su vez, recriminarle la omisión que a mi modo de ver objetivamente encuentra justificación.

La función judicial, ante el paradigma jurídico denominado Estado Constitucional Democrático en el que nuestro país está inmerso, se instituye como eje central en la tutela de los derechos humanos, de modo que requiere de mayores esfuerzos y argumentos en sus decisiones; el juez ha de emplearse a fondo “para seleccionar principios y objetivos a partir de los asuntos concretos y con base en ellos construir racionalmente sus decisiones, a fin de cumplir con la expectativa que de los mismos tiene la sociedad y lo que además constituye la base de su razón de ser: actuar como protectores de derechos”, pues no debemos olvidar que la legitimación del juez está en su quehacer diario.

Por ello, estimo que el velo que cubre los casos de delitos sexuales puede fundada y objetivamente levantarse contextualizando cada asunto, sin que esto implique hacer a un lado las pruebas de los hechos. Sólo debe considerarse como un elemento más en apoyo de la sana crítica y la razonabilidad que el operador jurisdiccional ha de emplear al tomar sus decisiones. ■

***Magistrada Irma Rivero Ortiz:** Magistrada del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

DEL FEMINISMO A LA IGUALDAD

Por Magistrada Mayra González Solís*

Filosóficamente, el feminismo pone el acento en la creatividad, ética y lógica femeninas, cuestiona la neutralidad de las ciencias y al hombre como ser modélico. Desde finales de los años sesenta las mujeres en diversos encuentros exigieron la autonomía de sus espacios en un mundo física y simbólicamente dominado por los hombres, y el reconocimiento de las demandas elaboradas por ellas en colectivo¹.

Las primeras fases del feminismo fueron emancipatorias y de liberación; de hecho, uno de los grandes logros de este movimiento fue el sufragio de las mujeres. No obstante sus innegables aportaciones, la ideología feminista no podía sobrevivir con postulados pétreos y radicales, pues si con ellos se cuestionaba un mundo androcéntrico ¿acaso no resultaba lo mismo sustituirlo por un mundo ginecocéntrico?

Así, en un proceso dialéctico entre androcentrismo y feminismo, surge una nueva perspectiva filosófica que finalmente ha abarcado tanto los ámbitos culturales, como los sociales, académicos, políticos, etcétera, basada en la importancia de alcanzar la igualdad en dichos espacios tanto para hombres como para mujeres: la igualdad de género.

La definición del género debe considerarse desde dos perspectivas: “como construcción simbólica o como relación social”, según Henrietta Moore². Linda Mc- Dowell³ por su parte agrega que ambos aspectos, tanto el simbólico como el conjunto de relaciones sociales materiales, son inseparables. Esto es así, dice la autora, porque lo que la sociedad considera un comportamiento propio del hombre o de la mujer influye en la idea que ella misma tiene de lo que debe ser masculino y femenino y de cuál es la actitud



que corresponde a cada género, a pesar de las diferencias de edad, clase, raza o sexualidad; por otra parte, estas expectativas e ideas cambian de un lugar y de un tiempo a otro. Las nociones prácticamente universales, intocables e inalterables de la feminidad (y yo agregaría además, de la masculinidad), sólo son posibles en un icono o una imagen sacralizada; en todos los demás casos, las ideas establecidas cambian en el tiempo y el espacio.

Esto tiene mucho que ver con el contexto mexicano, en el cual históricamente- especialmente antes del siglo XXI- se consideraba de manera casi generalizada que la mujer mexicana estaba o tenía que estar en sumisión con respecto al varón; e igualmente, por citar uno de tantos ejemplos, era bien visto por la sociedad que las mujeres dependieran económicamente del hombre, y fueran ellas quienes se dedicaran a las labores del hogar. Por ende, tanto hombres y mujeres, por muchos años, nos hemos conducido intentando encajar en esos ideales ancestralmente definidos.

Ejemplos de lo anterior los encontramos en los estereotipos forjados a raíz de nuestra historia revolucionaria, como el caso de las “adelitas”, cuya participación en esta gesta se

¹ **Feminismo.** (8 de noviembre de 2013). *Diccionario de Filosofía Latinoamericana* (versión electrónica). México: UNAM, <http://www.cialc.unam.mx/pensamientoycultura/biblioteca%20virtual/diccionario/feminismo.htm>

² **Moore, Henrietta (2009).** En McDowell, Linda. *El género en el derecho, ensayos críticos.* (pg. 6). Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

³ Id.



Ilustración: Daniel Esqueda Media / Ángel Sánchez

orientaba al servicio de sus hombres, alimentándolos, dándoles hijos, satisfaciendo sus requerimientos sexuales, etcétera, pero nunca a la toma de decisiones trascendentales para el movimiento de la Revolución. Otro ejemplo de nuestra idiosincrasia se da en los estereotipos proyectados generalmente en las películas del llamado “cine de oro” mexicano, en el que -con ciertas excepciones como los papeles de “la Doña”, María Félix-, la mujer era totalmente dependiente del destino que sus padres o su esposo le dictaban.

Sin embargo, esas ideas no han permanecido absolutas e inmóviles (aunque habrá que acotar que aún no se ha alcanzado la igualdad de género a la que se aspira), lo cierto es que cada día se ve una participación más activa de las mujeres en el ámbito laboral y un involucramiento de los hombres en las actividades propias del hogar y del cuidado de los hijos⁴.

Estos movimientos conceptuales y estructurales obligan a que tanto el legislador como el juzgador vayan actualizando también las instituciones jurídicas, ya sea por la vía legislativa o por la interpretativa y jurisprudencial, respectivamente, para que el derecho siga cumpliendo con uno de sus fines, que es la convivencia armónica de

De la gráfica de Población, Hogares y Vivienda, correspondiente a los rubros de jefatura en el hogar de 1990 a 2005, se aprecia un aumento del 30% en la jefatura masculina del hogar; mientras que el aumento en la jefatura femenina del hogar en ese mismo período corresponde a un 51%.



la sociedad. Más allá de eso, el derecho podrá ser un factor de equilibrio en la desigualdad generada por el trato diferenciado irracional o desproporcionado a partir de los estereotipos de género y prejuicios sociales en razón del sexo.

Si bien es trascendental lograr la igualdad de género para que tanto hombres como mujeres tengan igual acceso a las oportunidades laborales, académicas y en general de desarrollo personal, lo cierto es que esa igualdad sólo podrá alcanzarse en la medida en la que los roles desempeñados en la familia y en el entorno social sean complementarios y a todos estos se les reconozca igual valor social, pero sobre todo, idéntica trascendencia jurídica; pues sólo el derecho puede hacer imperativa una norma a través de su fuerza coactiva e impactar así como vehículo de cambio social. No cabe duda que es un paso importante eliminar el lenguaje sexista en las normas jurídicas; pero ello no es suficiente para transformar la realidad. Resulta indispensable ejecutar esas normas para obtener un cambio estructural y material en la forma en que nos relacionamos hombres y mujeres.

Así (por citar sólo dos ejemplos), hasta en tanto el derecho no reconozca el trabajo en el hogar y el cuidado de los hijos como trabajos formales, con igual valor que aquel desempeñado en otras áreas productivas de la sociedad, o bien se ocupe de sancionar actos que por su naturaleza resulten complejos de probar (como la exigencia de exámenes de ingravidez), lo cierto es que no podremos hablar de verdadera igualdad de género. ■

***Mayra González Solís:** Magistrada del Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar de la Octava Región.

⁴ Cfr. con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (6 de septiembre de 2013). *Población, Hogares y Vivienda: jefatura en el hogar de 1990 a 2005*. México: Inegi. Recuperado de: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mhog17&s=est&c=26508>
<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mhog16&s=est&c=26506>

Comité Interinstitucional de Equidad de Género

Un esfuerzo conjunto por la igualdad

Por **Mónica Maccise Duayhe***

El Comité Interinstitucional de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación se sustenta en el compromiso de las tres instancias que integran dicho Poder para garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales, hacer efectivo el principio de igualdad y promover, en su interior, la generación de ambientes laborales libres de violencia.

De esta manera, el Comité surge a partir de la creación de las Comisiones de Equidad de Género del Consejo de la Judicatura Federal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en 2007, 2008 y 2010, respectivamente. A partir del establecimiento de dichas Comisiones, se impulsó la instauración de Unidades Administrativas en los tres órganos del Poder Judicial Federal, con el mandato de incorporar la perspectiva de género en las labores jurisdiccionales y administrativas.

Posteriormente, en mayo de 2010, las comisiones o comités de género de los distintos órganos acordaron la creación del Comité Interinstitucional de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación, que se integraría por el Consejero de la Judicatura Federal, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández; la Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, María del Carmen Alanís Figueroa, y por su presidenta la Ministra Olga Sánchez Cordero, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INTEGRACIÓN

Por lo que se refiere a su composición, el Comité incluye, además de sus 3 integrantes formales, a la Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a las Secretarías Técnicas Adjuntas, a cargo de las Unidades Administrativas responsables del tema de género en las tres instancias del Poder Judicial de la Federación:

- » La Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- » La Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal.
- » La Coordinación para la Institucionalización de la Perspectiva de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Comité acoge en sus sesiones a representantes de instituciones y organismos estratégicos en materia de igualdad de género, como la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), el Instituto Nacional de las Mujeres y la Asociación Mexicana de Juzgadoras, entre otras; así como aquellas instancias del Poder Judicial de la Federación estratégicas para institucionalizar la perspectiva de género, como el Instituto de la Judicatura Federal y el Instituto Federal de Defensoría Pública, y a personas expertas de diversas instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

OBJETIVO Y FUNCIONAMIENTO

El Comité tiene como objetivos fundamentales:

- » Coordinar los esfuerzos para unificar los criterios de planeación de la estrategia para institucionalizar la perspectiva de género en el Poder Judicial de la Federación.
- » Dar seguimiento y evaluar las acciones y los proyectos que en materia de equidad de género realice cada una de las tres instancias que conforman el Poder Judicial de la Federación.

Además, sus actividades también se centran en la promoción de medidas de cooperación entre las tres instancias para alcanzar los objetivos de sus programas de trabajo; en el establecimiento de vínculos con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Federal o Estatal y con organismos públicos o privados nacionales e internacionales en lo concerniente a la igualdad de género y los derechos humanos.

Desde su instalación, en 2010, el Comité se reúne cuatro veces al año, y eventualmente tiene reuniones extraordinarias. Hasta el momento, el Comité ha sesionado en 14 ocasiones de manera ordinaria y en 2 de forma extraordinaria.

En estas sesiones el Comité discute y aprueba las actividades a realizar por las tres instancias en materia de género; escucha los avances en el desarrollo de sus planes de trabajo; fomenta acciones de vinculación entre éstas; detecta medidas urgentes que deben implementarse, y propone herramientas y metodologías de trabajo para institucionalizar la perspectiva de género.

PRINCIPALES LOGROS

El Comité Interinstitucional se puede considerar una buena práctica del Poder Judicial de la Federación porque representa un espacio para compartir experiencias de planeación, implementación y evaluación de políticas, coordina acciones entre los tres órganos superiores que integran el PJJ y racionaliza recursos.

Se han llevado a cabo diversos eventos conjuntos como por ejemplo, durante 2012 y 2013 destacan la realización del Foro “El Combate a la Violencia Laboral contra las Mujeres en México: Avances y Retos”, en el que participaron académicos y expertas provenientes de diversas organizaciones internacionales, así como servidores públicos de ambos géneros; el seminario “Sentencias Internacionales sobre la Igualdad de Género y los Derechos Humanos”, que tuvo lugar el Día de los Derechos Humanos, y el evento de Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, llevado a cabo el pasado 6 de febrero de 2014 en la Universidad del Claustro de Sor Juana.

Se ha efectuado la planeación conjunta del curso virtual de formación para implementar la perspectiva intercultural con enfoque de género en el ámbito de la impartición de justicia a nivel federal, y la participación del Poder Judicial Federal en los eventos de la Cumbre de los Pueblos Indígenas de América, que se llevará a cabo el presente año.

Estos importantes proyectos surgieron a partir de las discusiones sobre las barreras estructurales que enfrentan las personas, pueblos y comunidades indígenas para acceder a la justicia, las cuales empeoran si se trata de mujeres.

Finalmente, a casi cuatro años de su establecimiento, el Comité Interinstitucional de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación afirma su compromiso con la implementación de medidas para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y con la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación. ■

***Mónica Maccise Duayhe:** Titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Reseña

Acceso a la justicia de grupos en situación de vulnerabilidad

Este libro forma parte de la colección “Voces sobre Justicia y Género”, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el propósito de acercar a las y los lectores a novedosas concepciones de justicia y derechos humanos, vistas desde la perspectiva de quienes imparten la justicia.

Sus autores son Alejandro de Jesús Baltazar Robles, Antonio Ceja Ochoa, David Israel Domínguez, María de Jesús García Ramírez, Rodrigo Jiménez Sandoval, Pablo Vicente Monroy Gómez y Lilia Mónica López Benítez, en colaboración con la Magistrada Graciela Rocío Santes Magaña*.

En este número, escuchamos las voces de cinco juzgadoras y juzgadores federales de México, así como de un experto de Costa Rica, que abordan el tema de los obstáculos a los que se enfrentan algunas personas en situación de vulnerabilidad; en este caso, concretamente las mujeres y las personas con discapacidad, para acceder a la justicia.

La igualdad de género es el tema en el que se centran las y los autores, que se dedican a cuestionar y reflexionar acerca de la violencia de género, el acceso a la justicia de las mujeres de bajos recursos, las medidas cautelares y la trata de personas. Por otra parte, proponen la creación de mecanismos que faciliten el acceso a la justicia para personas con discapacidad y para mujeres indígenas, así como medidas de protección de los derechos humanos.

En esta obra se plantea que el acceso a la justicia no sea una mera declaración de la posibilidad de toda persona de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada país, sino que se reconozca como un derecho humano que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio de ese derecho por parte de las y los habitantes del Estado.

Como derecho humano, el acceso a la justicia debe ser un servicio público que el Estado debe garantizar a todas y todos los habitantes de su territorio sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. ■

Licencia de Paternidad

Porque será de los momentos más importantes de tu vida... **El Consejo piensa en ti.**

- ✔ Los servidores públicos tienen derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo, por el periodo de cinco días hábiles, contados a partir del día del nacimiento de su hijo o hija.
- ✔ El servidor público adscrito a cualquier órgano jurisdiccional federal o área administrativa del CJF, deberá presentar por escrito ante el titular de su adscripción, la petición respectiva, a la que tendrá que adjuntar el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedida por un centro de salud público o privado que acredite su paternidad, a fin de que el titular expida el aviso de licencia respectivo.
- ✔ En un plazo que no exceda de treinta días naturales, deberá presentar al área de adscripción, el acta de nacimiento correspondiente; los documentos mencionados quedarán bajo el resguardo del órgano jurisdiccional respectivo.

Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia
Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales
Dirección General de Comunicación Social

